



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

*D.ª Yolanda Castaño López™
D. Alberto Galindo Rosique™
D.ª María del Carmen Guillén Roca
D. Óscar Montoya Almagro™
D. Raúl Lledó Saura™
D.ª María José López Fernández
D.ª Rosalía Rosique García™*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)™
D.ª María Valentina López Martínez™
D. José Vera Garre™
D.ª Verónica Martínez Marín™
D. Juan Salvador Sánchez Saura™*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz)™
D.ª Ana Belén Martínez López™
D. Joaquín Navarro Orenes™*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)™
D. Isidro Marco Martínez™
D.ª Gabina Roca Roca™*

Concejal no adscrita:

D.ª María Mercedes Meroño Marín™

El Interventor-Accidental: *D. Damián José Ortega Pedrero.*

El Secretario de la Corporación: *Jesús Gómez García.*



No asisten: Excuso su falta de asistencia, D. Francisco Sáez Gómez. Asistieron 3 de ellos de forma presencial y 17 lo hicieron de forma telemática.

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

Fecha: Celebrada el 28 de enero de 2021. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y trece minutos. (19:13 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abrierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, la Presidencia, transmitió, en nombre de toda la Corporación Local, el pésame oficial a los familiares y amigos de las víctimas por la Covid-19. Dando muestras de solidaridad a toda la sociedad en general, al estar sufriendo las consecuencias de esta pandemia.

Seguidamente, tras dar la bienvenida a los televidentes y oyentes, dio comienzo a la sesión, con el siguiente orden del día:

I.-- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.



Primer punto del orden del día.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2020.

La Presidencia, sometió a consideración la aprobación del borrador del acta mencionada.

Los distintos portavoces y la concejal no adscrita, en sus primeros turnos de palabra, se sumaron a las palabras de la Presidencia.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, consideró que desde el último párrafo de la página 155 hasta el primer párrafo de la página 160, no constaba lo que se manifestó ni las alusiones personales que se hicieron entre el equipo de gobierno y la portavoz del partido popular. Y tampoco, la intervención del Sr. Garre Izquierdo para cerrar el debate. En cuanto al resto del acta, dijo que estaba transcrita correctamente.

Por tanto, solicitaba que se redactara nuevamente o se añadiera todo lo que se dijo al disponer de la grabación de dicho pleno. Finalmente, anunció su voto en contra.

La Sra. Bas Bernal, dijo que, una vez más, su aprobación no iba a ser posible. Sin embargo, en este caso, no se trataba de que fuera más o menos sucinta, sino que no respondía a lo que en realidad ocurrió. Y, sobre todo, a las alusiones, injurias, calumnias y vejaciones que sufrió en su persona y a las referencias que se hizo a su familia, por varios concejales del equipo de gobierno. Particularmente, por los portavoces del partido Independiente y Socialista.

Haciéndose un olvido que parecía con intuición de suprimir todas las referencias que se hicieron en dicho pleno, en cuanto a su familia, su persona, su intimidad, referencias, alusiones personales y a sus hijos. Por tanto, no la aprobaría.

El Sr. Garre Izquierdo, recordó que, muchas veces, por parte del portavoz del grupo municipal Socialista, se les había dicho que las actas debían ser sucintas, siendo cierto. Sin embargo, lo que no podía ser, era que en un acta no se recogieran hechos tan lamentables y graves como ocurrió en el pleno a que dicha acta se refería.

Y que, siendo tan extensa no se recogieran en concreto, las vejaciones, difamaciones y humillaciones, que se produjo hacia



un miembro de esta Corporación por parte de otros compañeros. Siendo, verdaderamente, lamentable.

Consideró que, no era que pretendieran olvidar o olvidarse, sino que existía una memoria selectiva y, según cuando, nos acordábamos de lo que nos interesaba.

4

En cuanto a que sentaba mal, cuando decían que el Secretario estaba a disposición y órdenes de lo que dijera la Alcaldía. Dijo que, les era muy difícil poder pensar otra cosa, cuando continuamente veían este tipo de actuaciones. Y, aunque no había sido afectado directamente, por los insultos y vejaciones que se hicieron en aquel pleno, evidentemente, solicitaba que se modificara el acta en ese sentido.

Por tanto, en cualquier caso, le sugería a la portavoz del partido popular, que debería emprender las acciones legales oportunas contra quien procediese. Al no poderse consentir, este tipo de actuaciones y descalificaciones entre miembros de una Corporación.

EL Sr. López Martínez, adelantó su voto favorable. Manifestando que, no creían en la post-verdad, es decir, no se podían escribir los hechos después de que ocurrieran. Además, el acta recogía, efectivamente, lo que la Sra. Bas y el Sr. Garre entendían como injurias contra miembros de esta Corporación, concretamente, en su página 155.

Expuso varios ejemplos al respecto, afirmando que recogía lo que se dijo en el ámbito del debate del pleno. Y además, disponíamos de la grabación de dicha sesión, disponible para todos vecinos en internet.

Por otro lado, dijo que entendía que, seguramente, en el ámbito de la fogosidad del debate, se dijeron algunas cosas que no eran procedentes.

Por estos motivos, no le constaba ningún trabajo y pedía perdón públicamente, si le dolió profundamente a la Sra. Bas Bernal, que él la llamara cobarde. Ahora bien, dicho esto, estaban todavía esperando que ella le pidiera perdón a la concejal de esta Corporación, a la que acusó de haber contagio del Covid a toda su familia, amigos y a su peña. Por tanto, le pidió que tomara la palabra para reconocer que ese día se equivocó acusando falsamente a una concejal, eso sí, sin decir su nombre ni



apellidos, con la única finalidad de que no pudieran emprender ninguna acción contra ella.

La Sra. Castaño López, anunció su voto de aprobación sumándose a lo expuesto por el Sr. López Martínez. Y, reconociendo que, si tenía que pedir disculpas públicamente por tocar en el pleno asuntos de carácter privado, o del poco cariño que la Sra. Bas tenía a Torre Pacheco, también lo hacía. Y por tanto, la invitaba también a ella, a que enmendara el error que tuvo y pidiera disculpas a su compañera.

5

Seguidamente, se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día.- Modificación del Reglamento Regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

La propuesta dice así:

"El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 15 de enero de 2021, donde pone de manifiesto los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 5-2-2009, quedó elevado a definitivo el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco. (B.O.R.M. n º 65, de 20-3-2009).

2º.- Con fecha 2-3-2020 el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente emite informe



en el que pone de manifiesto la necesidad de la actualización a la legislación vigente y a la realidad del momento, del citado reglamento, por lo que tras un examen exhaustivo del texto propone la modificación parcial del articulado.

3º.- El 23-12-2020, se emite informe jurídico por la Técnico que suscribe en el que se concluye que procedería efectuar trámite de consultas previas, por plazo de quince días naturales, y evacuado el trámite anterior, iniciar procedimiento de modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

4º.- En igual fecha se dicta resolución por el Sr. concejal Delgado de Urbanismo y Agricultura, por la que se acuerda someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento, la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo, por plazo de quince días naturales, desde el 23/12/2020 hasta el 08/01/2021, a través del Portal de Transparencia de la web municipal. Obra en el expediente certificado de inicio y de fin de la publicación, de la consulta en el tablón de ordenanzas municipales de la Sede Electrónica.

5º.- Obra igualmente en el expediente informe del técnico de la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia de fecha 13-1-2021, donde se indica que no consta en esta concejalía la existencia de propuestas o alegaciones en el marco de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

6º.- El 14-1-2021 se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo en el que se concluye que:

"Visto el texto que se modifica en los arts. 7; 9; 10; 13; 14; 15; 20; 26; 27; 28; 31; 37; 38; 40; 42; 53 y 54 y anexos para la modificación del Reglamento no existe ningún inconveniente técnico siendo lo indicado en el informe del Técnico responsable, por lo que el informe técnico para la aprobación de la modificación del Reglamento es FAVORABLE, con las siguientes salvedades:

El borrador del Reglamento para la aprobación deberá quedar con el texto definitivo, aunque pueda quedar un texto donde se comparen los cambios, por ello deberán corregirse:

- En el art. 28 deben recogerse los cambios como se indican en el informe del Ingeniero Municipal.

- Añadir el texto indicado en el informe al art. 37."

FUNDAMENTOS DE DERECHO



"Primero –En cuanto a las MODIFICACIONES al texto del Reglamento propuestas:

En virtud del informe emitido por el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente en informe obrante en el expediente, propone y motiva la modificación de los siguientes artículos:

7;10;13;14;15; 20;26,27,28,31,37,38,40,42,53 y 54 y de nuevos Anexos (6).

Examinado por la Técnico que suscribe procedería además dar una nueva redacción a los artículos 53 y 54 al objeto de adaptarlos al régimen sancionador previsto en los artículos 153 y 157 de la Ley 4/2009, 14-5, de Protección Ambiental Integrada.

Quedando el texto de dichos artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53:

1.Las conductas contrarias a la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, no autorizados por la licencia de actividad o incumpliendo las condiciones en que han sido autorizados o las normas aplicables, se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones que se tipifican en los apartados siguientes, salvo que concurran con las previstas en los artículos anteriores, por apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se impondrá únicamente la sanción de mayor gravedad.

2.Constituye infracción muy grave la descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

3.Constituyen infracción grave en materia de vertidos a la red de saneamiento:

a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.

c) No disponer de las arquetas y dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales, inmediatos a las acometidas a las redes de saneamiento y fácilmente accesibles para las tareas de inspección, o mantenerlos en condiciones deficientes de funcionamiento.



- d) *La dilución de los vertidos sin autorización.*
- e) *No informar inmediatamente al órgano municipal competente, y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de cualquier vertido accidental, potencialmente peligroso para el medio ambiente o la salud de las personas, o que pueda perjudicar las instalaciones de saneamiento y depuración.*

4. Constituyen infracción leve los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas por esta ley o por sus normas de desarrollo en materia de vertidos a la red de saneamiento, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

ARTÍCULO 54:

Corresponde al ayuntamiento la imposición de sanciones por las infracciones descritas en el artículo anterior. Según la gravedad de la infracción se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1. Imposición de sanciones económicas por las siguientes cuantías:

**Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.*

**Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.*

**Las infracciones leves, con multa de hasta 3.000 euros.*

Para la graduación de las multas a imponer se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Intencionalidad.*
- b) *Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.*
- c) *Grado de participación.*
- d) *Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.*
- e) *La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.*
- f) *Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.*
- g) *Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.*
- h) *La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.*
- i) *Coste de la restitución.*
- j) *La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas*



o medios que faciliten la impunidad.

k) La capacidad económica del infractor.

l) La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.

m) Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.

2. Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3. Comprobación complementaria de los volúmenes y características de calidad de los vertidos por parte de la Entidad gestora, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

4. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados al sistema integral de saneamiento.

5. Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en el artículo 157 de la Ley 4/2009, 14-5 de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. - En cuanto al PROCEDIMIENTO a seguir para la Modificación del Reglamento;

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, o en su caso modificación sustancial del mismo, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma Trámite que se ha efectuado según consta en el hecho quinto del presente informe.

Posteriormente , en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18-04, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local en concordancia con los artículos 22.2.d), 49 y 47.1 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, el procedimiento para la modificación del Reglamento es el mismo que el previsto para su aprobación, suintamente sería el siguiente:

- Aprobación inicial por Pleno (mayoría simple).
- Información pública y audiencia interesados: plazo 30 días.
- Resolución de alegaciones si las hay y aprobación definitiva por Pleno; excepto que



no se hayan presentado alegaciones, que se entiende definitivo el hasta entonces acuerdo provisional.

Tercero. - Respecto a la ENTRADA en VIGOR de la Modificación aprobada:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.2 en concordancia con el artículo 70 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el boletín oficial y, por otro, el transcurso del plazo de 15 días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado. Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico."

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrita *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

Segundo. - Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

El texto del borrador del citado reglamento, es el que sigue:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en



el Término Municipal de Torre Pacheco, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.

Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

El titular del servicio de alcantarillado es el Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de la forma de gestión que, conforme a su potestad organizativa y a la legislación vigente, pudiera establecer en cada momento.

De conformidad con lo que se establece en la presente Ordenanza, constituye su objeto específico la regulación de los siguientes servicios:

- a) Las obras e instalaciones de alcantarillado, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas y desagües de aguas residuales.
- b) Las ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras e instalaciones a que se refiere el precedente apartado.
- c) La utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación y depuración de las aguas negras y residuales, y la inspección de las instalaciones de saneamiento particulares.
- d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sujetos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de las aguas pluviales y de las residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se



efectúen a la red de alcantarillado y a los colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.- Glosario de términos.

12

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Entidad gestora: Es la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la población de Torre Pacheco, quién tendrá delegadas las competencias en la gestión, mantenimiento y explotación de estos servicios de abastecimiento y saneamiento; sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Red de alcantarillado: Es el conjunto de conductos o instalaciones que, ubicados en el subsuelo de la población, sirven para la recogida y evacuación de las aguas residuales y para la conducción final de éstas al tratamiento depurador.

Acometida domiciliaria: Es aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales, o residuales y/o pluviales, desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Estación depuradora (EDAR): Es aquella instalación en la que las aguas residuales se someten a un conjunto de operaciones y procesos de carácter físico, biológico y/o químico que, luego, permite a sus efluentes su posterior vertido autorizado o su utilización para diversos fines.

Tratamiento previo al vertido: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Usuario: persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus aguas residuales.

TÍTULO II

NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I Introducción

Artículo 4.- Conducciones públicas y privadas.

Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:



Las canalizaciones generales construidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio colectivo del alcantarillado así como, las construidas por otros Organismos Oficiales que hayan sido entregadas a aquél mediante el correspondiente documento administrativo.

13

Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas de conformidad por el Ayuntamiento.

Las acometidas de edificios municipales.

Se consideran conductos privados de alcantarillado:

Las canalizaciones generales construidas por particulares y que no hayan sido cedidas ni recibidas por el Ayuntamiento.

Las acometidas domiciliarias.

Las redes de alcantarillado que no sean públicas.

Capítulo II. Condiciones generales de prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 5.-Competencias.

1.- Corresponde a la Entidad gestora:

Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y, en su caso, depurar las aguas residuales de forma que permitan su vertido al dominio público hidráulico o, en su caso, su reutilización según la normativa aplicable, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

Controlar las características y composición de las aguas residuales vertidas en la red de alcantarillado, de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Supervisar los proyectos de las obras e instalaciones que hayan sido elaborados por terceros.

2.- Sólo se permitirán los vertidos de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que cumplan las normas y disposiciones aplicables, aún en el supuesto de prestación obligatoria del servicio.

3.- Por la Entidad gestora no se garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos ni, en general, de lugares situados a cota inferior a la calzada; debiéndose instalar por los interesados, en estos casos, los dispositivos necesarios para evitar que se produzcan averías



o daños por el posible retorno o desviación de las aguas residuales o pluviales a dichos inmuebles.

Los daños que pudieran producirse como consecuencia del incumplimiento de este artículo no serán responsabilidad de la Entidad gestora.

Podrán autorizarse vertidos a la red de alcantarillado de aguas subterráneas procedentes de sótanos, garajes, etc. previa solicitud al respecto del interesado. En este caso la acometida para su evacuación será independiente de la realizada para el vertido de las aguas residuales. Para ello deberá presentarse un informe redactado por el Técnico Director de Obra en el que se detallarán, entre otras, las características del agua y caudal diario a verter, bombas a instalar con sus características y un plano de la instalación en el que figure el trazado de la red de evacuación de aguas subterráneas.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en la presente Ordenanza, los usuarios habrán de cumplir los deberes que, con carácter general, se indican a continuación:

Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Entidad gestora, provistos de documento acreditativo de su condición, para que puedan efectuar las labores de inspección, comprobación o toma de muestras de vertidos.

Informar a la Entidad gestora de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos efectuados y comunicar cualquier avería que observen en las alcantarillas e instalaciones anexas.

Artículo 7.- Obligatoriedad.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales, o residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida o mediante la prolongación o adecuación de la red que la Entidad gestora estime necesaria.

Las aguas vertidas deberán presentar las características de calidad exigidas en la presente Ordenanza; y la acometida, o prolongación o adecuación de red en su caso, se ejecutará de conformidad con las condiciones y características que la Entidad gestora determine.



Cuando no exista una alcantarilla pública frente a la finca o edificio, la Entidad gestora determinará en cada caso la posibilidad de conexión a la red de alcantarillado más próxima mediante la emisión de un Informe Previo, en el cual constará la necesidad de prolongar la red existente o, bien, la instalación de una Unidad de Depuración Autónoma.

La extensión o prolongación de la red de alcantarillado se efectuará con el diámetro que determine la Entidad gestora. En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

En cualquier caso, el propietario estará obligado al cumplimiento de las prescripciones que determine el Informe Previo. La prolongación de la red o la instalación de la Unidad de Depuración Autónoma contará con todos los elementos técnicos que posibiliten la evacuación y conducción de las aguas residuales al alcantarillado o al tratamiento depurador.

La prolongación de la red o la instalación de la Unidad Depuradora Autónoma y su acometida será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública será necesaria la autorización municipal previa.

Los propietarios de aquellas fincas ya construidas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a las siguientes prevenciones:

Si desaguasen por medio de un pozo negro o de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través de la acometida correspondiente, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla con la referida acometida, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propio interesado, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de las correspondientes acometidas.

Si tales fincas tuvieren desagüe a cielo abierto directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, sus propietarios vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anómalo, o solicitado la conexión de desagüe, se procederá a la rescisión



del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida tanto de alcantarillado como de agua potable, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por vertido a cielo abierto.

Artículo 8.- Unidades Depuradoras Autónomas.

16

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, fuera necesaria la instalación de una Unidad Depuradora Autónoma con las características técnicas que determine la Entidad gestora, deberá el interesado acreditar ante la Entidad gestora que dispone de la oportuna autorización del Organismo competente en razón del medio receptor al que se pretendan verter los efluentes.

La retirada de los líquidos residuales de las Unidades de Depuración Autónomas que se efectúen mediante camiones cisternas a las instalaciones de saneamiento habrán de poseer, como mínimo, la correspondiente autorización de vertido. Todo ello de conformidad con lo que se indica seguidamente:

Las empresas que realicen estos transportes contarán con autorización de la Entidad Gestora para efectuar la operación de descarga a la instalación de saneamiento.

Desde el momento de la carga de la cisterna, el transportista es el responsable de su contenido cuando éste difiera de lo declarado por el titular de la actividad que genera aguas residuales. A dichos efectos, debe recogerse una muestra del contenido de la cisterna antes de su vertido. La muestra y la cisterna se sellarán e identificarán correctamente para proceder a las oportunas comprobaciones en el caso de que en el momento de la descarga de la cisterna a la instalación de saneamiento se detecten discrepancias con los datos declarantes por el causante del vertido. Si se fuera a realizar la comprobación y el análisis de la muestra, se informará de ello al interesado con el fin de que pueda asistir al acto.

Los fangos procedentes de estas Unidades Depuradoras Autónomas se evacuarán obligatoriamente en vertederos controlados.

Capítulo III .Alcantarillado y acometidas

Artículo 9.- Construcción de alcantarillado.

La construcción de las redes de alcantarillado podrá llevarse a cabo:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas vigentes



para las Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Entidad Gestora

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Entidad Gestora la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación del alcantarillado en cualquiera de las formas previstas en el párrafo anterior se realizarán las pruebas pertinentes por la Entidad gestora y, una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

- b) Por la Entidad Gestora, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.
- c) Por particular autorizado al efecto, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares, bajo la vigilancia de Entidad Gestora. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras

Artículo 10.- Construcción de acometidas.

Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, no obstante La Entidad Gestora, para casos concretos, podrá establecer los siguientes diámetros mínimos en acometidas: 160 mm para vivienda unifamiliar; de 2 a 5 viviendas 200 mm; 6 o más 315. La pendiente mínima en todos los caos será del 3%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad de la Entidad gestora, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como



mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Entidad gestora la encargada de definir la solución a adoptar. La prolongación de la red o la instalación de la Unidad Depuradora Autónoma y su acometida será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública será necesaria la autorización municipal previa.

Las acometidas, una vez construidas, pasarán a formar parte de la red de alcantarillado municipal como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar a la Entidad gestora una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a la de nueva instalación. En estos casos se deberá de demoler y anular, con cargo al abonado, la vieja acometida a dejar en desuso.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Artículo 11.- Acometidas únicas y comunes.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública.

Como norma general, las acometidas serán unifamiliares y, excepcionalmente, la Entidad gestora podrá autorizar la realización de acometidas que recojan los vertidos procedentes de dos viviendas y siempre de conformidad con las características y particularidades que determine la Entidad gestora.



Artículo 12.- Construcción de arquetas de registro.

Toda acometida, domiciliaria o no, se conectará a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por la Entidad Gestora para cada caso.

Artículo 13.- Solicitud de acometidas.

Toda acometida o conexión a realizar a la red de alcantarillado, así como su renovación o mejora, deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria.

La solicitud se hará en un impreso normalizado que facilitará la Entidad gestora y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- Situación y carácter de la finca a que se refiera la acometida a realizar.
- Si se trata de nueva instalación o sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
- Croquis de situación y, si por su importancia hubiera lugar, plano de obra, en el soporte que determine la Entidad gestora.

En los inmuebles en los que además de los usuarios de consumo doméstico existiese algún usuario de consumo industrial u otros usos, éste deberá disponer de una acometida independiente a la de los otros usuarios.

La Entidad gestora facilitará al solicitante el informe técnico de las condiciones de la acometida para que lo aporte en la obtención de la autorización de esta obra por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Tramitación administrativa.

La solicitud será informada conforme a lo expuesto en el artículo anterior.

Una vez obtenida la autorización municipal para la realización de la acometida, ésta será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la notificación de autorización al interesado, sin que se haya realizado las obras, se entenderá que el interesado desiste de su petición, dándose por archivado el expediente.



Artículo 15.- Servidumbres.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillado público habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Entidad gestora no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse su implantación en terrenos de propiedad del solicitante siempre que éste ponga a disposición de la Entidad gestora una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso de su personal a dichos terrenos.

Se establece una servidumbre mínima para las acometidas y para las conducciones de saneamiento de dos metros, ambas de ancho a un lado y a otro a lo largo de la red como eje, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad gestora.

Artículo 16.- Limpieza y conservación de las acometidas

Corresponde a la Entidad gestora la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas, exceptuándose aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese acreditada por aquélla los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Para la realización de los trabajos de limpieza en las acometidas los usuarios deberán habilitar una arqueta de registro, en el caso de que no exista en la acera, siguiendo las instrucciones de la Entidad gestora. El límite de responsabilidades entre el usuario y la Entidad gestora será el límite de fachada. Entre tanto, los usuarios deberán facilitar al personal de la Entidad gestora el acceso a los elementos de registro ubicados en el interior del inmueble.

En el caso de no facilitarse el acceso al inmueble la responsabilidad por los posibles perjuicios que se produzcan será del propietario.

Capítulo IV. Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 17.- Construcción de desagües interiores

Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con esta Ordenanza, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de



registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando la Entidad gestora observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las actuaciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida.

Capítulo V. Utilización del alcantarillado

Artículo 18.- Condiciones de utilización

La utilización del alcantarillado se autorizará a aquellas instalaciones que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma.

A las referidas autorizaciones y altas en el servicio les será de aplicación lo establecido en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable.

Salvo en los supuestos en que según lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable, no sea obligatoria la utilización de ambos servicios las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios; prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 19.- Tipos de aguas residuales

A efectos de la presente Ordenanza los efluentes se clasifican en las dos modalidades siguientes:



Aguas residuales domésticas.

Son las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales industriales.

Son todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Capítulo VI. Precios, tarifas, facturación y formas de pago

Artículo 20.- Tarifas del servicio.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumido.

Los vertidos de las aguas procedentes del nivel freático al alcantarillado están prohibidos, dada la gran salinidad de esta agua. No obstante, lo anterior, muy excepcionalmente, podrán autorizarse puntualmente, previa solicitud con justificación de su necesidad, indicando duración y volumen estimados, aquellos generados por achiques para obras u otros. Para este caso el abonado viene obligado a la instalación, a su cargo, de los elementos de medición de caudal que determine la Entidad Gestora; o en su defecto, a la aceptación de la determinación del volumen vertido que establezca la Entidad Gestora. El precio de este vertido debe quedar reflejado en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 21.- Periodicidad de la facturación.

La facturación por utilización del alcantarillado público por vertido de aguas residuales y por cualesquiera otros servicios de prestación periódica que deba realizarse, se realizará por la Entidad gestora por períodos, como máximo, trimestrales conjuntamente con las de suministro de agua potable; modificándose esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

TÍTULO II

VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO



Capítulo I Introducción

Artículo 22.- Terminología

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

23

Aguas residuales: Aguas procedentes del metabolismo y del uso humano y/o de animales y de las instalaciones industriales, que aportan elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad y/o cantidad de las que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales: Las escorrentías resultantes de cualquier forma de precipitación natural.

Aguas procedentes del subsuelo: Aguas subterráneas que sean vertidas directamente al alcantarillado y a las que no se les haya dado previamente a este vertido un uso intermedio (energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro).

Residuos sólidos: Deshechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y uso y consumo de alimentos y otros.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de elementos e instalaciones cuyo objeto principal es recoger, transportar, depurar y evacuar las aguas residuales y los subproductos generados en su tratamiento.

Contaminante compatible: Constituyente del agua residual susceptible de ser recibido en el colector del alcantarillado por no producir efectos nocivos en el sistema integral de saneamiento o en el medio receptor final.

Contaminante incompatible: Constituyente del agua residual que no debe ser aceptado en el sistema integral de saneamiento por su efecto nocivo en el mismo o en el medio receptor final.

Pretratamiento: Conjunto de operaciones y procesos unitarios aplicados a un agua residual para reducir su carga contaminante total o parcialmente antes de su vertido en el alcantarillado.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema integral de saneamiento para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demandia química de oxígeno (DQO): Es una medida del consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica presente en ella mediante un agente químico fuertemente oxidante. Se expresa en mg/l de O₂



Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno consumida, en las condiciones del ensayo, durante un tiempo dado para asegurar la oxidación de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua. Se expresa en mg/l de O₂

Sólidos en suspensión: Conjunto de partículas que no están en disolución en el agua y que son separables de la misma por decantación; estando medidos por procesos normalizados de filtración sedimentación en el laboratorio. Se expresan en mg/l.

Capítulo II. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado

Artículo 23.- Solicitud de vertido.

El vertido de aguas residuales al alcantarillado por las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I estará sometido a la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallen.

La solicitud de autorización de vertido se presentará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.

Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

Constituyentes y características de las aguas residuales que consideren todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere, y localización del punto de evacuación.

Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en adoptados evitación de vertidos accidentales.

Programas de seguimiento y control de vertidos, efectuados por una Entidad Colaboradora homologada de la Administración (E.C.A.)



El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 24.- Plazos para la presentación de la solicitud de vertido

25

Para las nuevas acometidas, la solicitud de vertidos se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza, para presentar la solicitud de vertidos.

Artículo 25.- Contenido de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido contendrán al menos los siguientes extremos:

- 1.- Valores máximos permitidos, en concentración, de las aguas residuales.
- 2.- Limitaciones sobre el caudal máximo, volumen total y, en su caso, horario de las descargas.
- 3.- Exigencias de las instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
- 4.- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.
- 5.- Programas de cumplimiento.
- 6.- Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Autorización de vertido al alcantarillado

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- 1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad gestora en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria.
- 2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en la red de alcantarillado; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
- 3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.



4.- Las autorización de vertido al alcantarillado para actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Sectorial, concedidas ambas por la CARM habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen estas autorizaciones.

Las actividades sujetas a Licencia de actividad o Declaración Responsable, otorgadas por el Ayuntamiento habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen estas autorizaciones.

Tras la entrada en vigor de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, no se podrán solicitar de manera independiente nuevas autorizaciones de vertidos a la red de saneamiento. Las condiciones impuestas por las autorizaciones de vertidos al alcantarillado ya otorgadas, se considerarán a todos los efectos condiciones impuestas por la licencia de actividad, salvo que la actividad careciera de licencia de actividad.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Artículo 27.- Silencio administrativo

Se entenderá estimada la solicitud de autorización de vertido si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Revisión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento, a través de la Entidad gestora, revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado hasta tanto que no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la autorización de vertido, establezca el Ayuntamiento.



Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata a la Entidad gestora. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según con lo dispuesto en el artículo.

La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, o los impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 29.- Responsabilidad

La infracción de las condiciones y términos de la autorización y/o de esta Ordenanza es motivo para la anulación de la autorización.

Son responsables de los vertidos quienes lleven a cabo el vertido, ya sea como titulares de las autorizaciones de vertido, ya sea como responsables de vertidos no autorizados.

Capítulo III. Tratamiento previo a los vertidos

Artículo 30.- Instalaciones de tratamiento previo al vertido.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento; en su caso, a través de la Entidad gestora.

El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido cuando las condiciones de la red o de las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o continuo.

En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento para las aguas vertidas, el usuario deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de la misma y su información complementaria para su revisión y aprobación previa; sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal del vertido, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.



Artículo 31.- Autorización condicionada

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 32.- Asociación de usuarios

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Capítulo IV. Descargas accidentales

Artículo 33 .- Adopción de medidas para evitar descargas accidentales

Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proveniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 34.- Comunicación

Si se produjese alguna situación de emergencia el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la Entidad gestora, a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá a la Entidad gestora un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se produjo, duración del



mismo y las medidas correctoras tomadas “in situ”. Y ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Valoración y abono de daños

29

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 36.- Accidente mayor

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

Capítulo V. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 37.- Prohibiciones

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I del presente Reglamento, no podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II.

Se entiende como prohibido el vertido a la red de alcantarillado de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que, incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de las instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí solo o por interacción con otros, alguno de los siguientes efectos:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos compuestos que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar igniciones o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se incluyen: Los gases procedentes de motores de explosión,



gasolina, queroseno, nafta, éteres, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles, así como cualquier otra sustancia que pueda provocar mezclas explosivas.

2. Desechos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado, o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales.

Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, cortezas de fruta, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes o similares usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos compuestos que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán aquellos productos o compuestos que:

Figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.

Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.



Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire. Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.

Sulfuro de hidrógeno (SH₂): 20 cc/m³ de aire. Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire."

Artículo 38.- Vertidos tolerados.

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes en las aguas residuales que se viertan a las redes de alcantarillado no podrán superar los límites señalados en el Anexo III.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá, excepcionalmente, y previo informe de la Consejería de Sanidad y Política Social, admitir concentraciones superiores para aquellos vertidos de aguas residuales, cuyas circunstancias particulares, debidamente justificadas, así lo aconsejen, salvo en el caso de que impidan el correcto funcionamiento de los colectores e instalaciones de depuración.

No podrá realizarse dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Artículo 39.- Acciones reglamentarias

Los vertidos que se realicen al alcantarillado y que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las instalaciones del usuario.

Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la mejora del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificaciones en el proceso que lo origina.

Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.



El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio de procedimiento sancionador.

Capítulo VI. Muestreo y análisis de los vertidos

32

Artículo 40.- Muestreo

Se diferencian dos tipos de muestreos, por un lado, las muestras tomadas como consecuencia de las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora, y por otro lado las muestras realizadas directamente por la empresa a través un laboratorio acreditado (entidad colaboradora de la administración).

En el primer caso las muestras tomadas por el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora, serán entregadas para su análisis en un laboratorio acreditado y se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras, siendo opcional la presencia de la policía. Si durante la recogida de muestras se renunciara por parte del usuario a estar presente se reflejará en el correspondiente Acta levantado al efecto.

En el segundo caso, si la analítica de la muestra tomada de forma particular para el usuario se va a emplear dentro del proceso de autorización de vertidos, será necesario la comunicación con 24 horas de antelación a la Entidad Gestora, que deberá estar presente en dicha toma de muestras.

Artículo 41.- Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido, el cual será señalado por la Entidad gestora.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Entidad gestora lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.



Artículo 42.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos para la determinación de los parámetros contaminantes de los vertidos serán los establecidos en el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que quedan definidos en el Anexo IV de este Reglamento. En su defecto, serán de aplicación las normas reconocidas internacionalmente, como pueden ser los métodos descritos en los "Standard Methods for the examination of water and wastewater", publicados conjuntamente por la A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation). Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

Artículo 43.- Arqueta de efluentes

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados, la Entidad gestora podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

Artículo 44.- Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 45.- Mantenimiento

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.



Artículo 46.- Procedimiento de toma de muestras

La toma de muestras se efectuará, con carácter particular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

34

Deberá comunicarse al representante de la industria inspeccionada que puede asistir al acto de la inspección y de la toma de muestras; debiendo la empresa inspeccionada facilitar el acceso a las instalaciones y el montaje de los instrumentos para medir y tomar las muestras necesarias.

Las muestras se deberán tomar por triplicado e identificar el envase donde se guarden, si es de plástico o de vidrio. Los envases deberán ser sellados por el propio inspector y entregará uno de ellos al representante de la empresa, que deberá almacenarlo y conservarlo siguiendo las instrucciones que le indique el propio inspector, mientras que los otros dos quedarán en poder de la Entidad gestora para su entrega en el laboratorio homologado.

Después de la toma de muestras, se levantará un acta por triplicado en la que consignará los datos de identificación del usuario, la persona o personas que le han atendido, las operaciones o controles realizados, los resultados de las medidas efectuadas in situ, las muestras que se han tomado y cualquier otro aspecto que sea de relevancia y el inspector considere oportuno introducir en el acta.

Las muestras se trasladarán de inmediato por la Entidad gestora al laboratorio en donde se efectuarán las determinaciones analíticas, adoptando las precauciones necesarias para su correcta conservación y para que no se alteren las características del agua residual muestreada; haciéndose entrega de las mismas en el mismo día.

La toma se podrá efectuar utilizando un aparato automático de toma de muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de las necesidades determinadas por la Entidad gestora. En este caso se invitará al representante de la empresa inspeccionada a que esté presente durante el tiempo que dure el muestreo y, una vez colocado el aparato, se precintará en presencia del representante. Transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado se desprecintará y se recogerán las muestras.

Si en el momento de la inspección no se produjera ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, podrá tomarse una muestra en donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad; siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se



vierte en las condiciones establecidas en la autorización del vertido y según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 47.- Resultados analíticos contradictorios

35

Una vez entregados los dos envases en el laboratorio homologado, por éste se procederá para que uno de ellos quede almacenado en las debidas condiciones para que permanezcan en lo posible sin alterar las características físico-químicas y biológicas del agua residual; iniciando seguidamente las actuaciones oportunas con el otro envase para la determinación de los parámetros deseados.

Ultimado el análisis se dará cuenta del mismo al interesado por la Entidad gestora, con el apercibimiento de que, en el plazo de diez días, podrá alegar lo que estime conveniente y, en su caso, presentar resultados analíticos contradictorios que deberán estar avalados por el laboratorio de una Empresa Colaboradora de los Organismos de Cuenca.

En el caso de que los resultados del análisis contradictorio fueran representativamente diferentes en más menos el 20% con el análisis notificado, se procederá sin solución de continuidad al análisis del tercer envase por un tercer laboratorio homologado a quien lo remita la Entidad gestora; siendo sus resultados dirimentes.

Los gastos del análisis de este tercer envase serán de cuenta del interesado siempre que sus resultados sean representativamente conformes con el notificado; y de la Entidad gestora caso de su coincidencia con el contradictorio presentado.

Artículo 48.- Frecuencia del muestreo

Respecto a la frecuencia del muestreo, la Entidad gestora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 49.- Información

Las determinaciones periódicas realizadas deberán remitirse a la Entidad gestora, a su requerimiento, con la frecuencia y en la forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición del Ayuntamiento y la Entidad gestora responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste proceda.



Por su parte, la Entidad gestora podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el siguiente capítulo sobre inspección y control.

Capítulo VII. Inspección y control de los vertidos

36

Artículo 50.- Inspección

El Ayuntamiento y/o la Entidad gestora podrá efectuar, por iniciativa propia o a instancia de los usuarios, tantas inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

En el caso de que la inspección se lleve a cabo por iniciativa propia de la Administración o de la Entidad gestora no será necesaria la previa comunicación al interesado.

Las inspecciones y controles podrán consistir, total o parcialmente, en:

Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad mensurables in situ.

Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento. Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados ante dicho personal acreditado a:

Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.

Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos para la medición de los caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.

Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.



La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y muestras será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Acta de inspección

37

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado en la que se harán constar los datos identificativos del usuario, las operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno significar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y por el usuario, a quien se le entregará una copia de la misma.

**TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 52.- Infracciones y sanciones

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 53: infracciones.

1.Las conductas contrarias a la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, no autorizados por la licencia de actividad o incumpliendo las condiciones en que han sido autorizados o las normas aplicables, se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones que se tipifican en los apartados siguientes, salvo que concurran con las previstas en los artículos anteriores, por apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se impondrá únicamente la sanción de mayor gravedad.

2.Constituye infracción muy grave la descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

3.Constituyen infracción grave en materia de vertidos a la red de saneamiento:



- a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.
- c) No disponer de las arquetas y dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales, inmediatos a las acometidas a las redes de saneamiento y fácilmente accesibles para las tareas de inspección, o mantenerlos en condiciones deficientes de funcionamiento.
- d) La dilución de los vertidos sin autorización.
- e) No informar inmediatamente al órgano municipal competente, y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de cualquier vertido accidental, potencialmente peligroso para el medio ambiente o la salud de las personas, o que pueda perjudicar las instalaciones de saneamiento y depuración.

4. Constituyen infracción leve los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas por esta ley o por sus normas de desarrollo en materia de vertidos a la red de saneamiento, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 54: Sanciones.

Corresponde al ayuntamiento la imposición de sanciones por las infracciones descritas en el artículo anterior. Según la gravedad de la infracción se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1. Imposición de sanciones económicas por las siguientes cuantías:

*Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.

*Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.

*Las infracciones leves, con multa de hasta 3.000 euros.

Para la graduación de las multas a imponer se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

c) Grado de participación.

d) Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.



- e) La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.
 - f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
 - g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
 - h) La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
 - i) Coste de la restitución.
 - j) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.
 - k) La capacidad económica del infractor.
 - l) La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.
 - m) Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.
2. Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.
 3. Comprobación complementaria de los volúmenes y características de calidad de los vertidos por parte de la Entidad gestora, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.
 4. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados al sistema integral de saneamiento.
 5. Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en el artículo 157 de la Ley 4/2009, 14-5 de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 55.- Daños a terceros

Si se produjeran daños a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas de esta Ordenanza o por causa de vertidos prohibidos o por los autorizados que no cumplan las condiciones impuestas, la responsabilidad será de cuenta exclusiva de las entidades propietarias, sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones y medidas a adoptar establecidas en esta Ordenanza.



Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones indicadas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco; resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 56.- Prescripción

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho, o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

Artículo 57.- Procedimiento y competencia

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 58.- Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.

En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de



Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.

Artículo 59.- Ejecutividad

41

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en vigor.

Artículo 60.- Ejecución subsidiaria

En los supuestos en que se imponga al infractor la obligación de reparar los daños causados a las instalaciones públicas, dentro del plazo que al efecto se le señale, podrá el Ayuntamiento ejecutar de forma subsidiaria tales reparaciones, girando al infractor el importe de las obras y utilizando, si fuera necesario, el procedimiento ejecutivo de apremio.

Disposiciones transitorias

Primera

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias y actividades recogidas en el Anexo I deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento de Torre Pacheco la declaración de sus vertidos en la red de alcantarillado.

Segunda

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I que no dispongan de la correspondiente autorización de vertidos al alcantarillado procederán a regularizar su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Primera

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y subsistirá vigente hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco acuerde reformarla.



Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.

42

ANEXO I

RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

- a) Todas las industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos/año.
- b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

Industrias y actividades

- Producción ganadera
- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.



- Construcción de otro material de transporte.
- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- Fabricación de aceite de oliva.
- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- Industria del azúcar.
- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- Industria vinícola.
- Sidrerías.
- Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- Industria del tabaco.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- Confección de otros artículos con materiales textiles.
- Industria de papelería.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.



-Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.

-Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.

-Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

-Fabricación de productos de corcho.

-Fabricación de artículos de juncos y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

-Industrias del mueble de madera.

-Industria del papel; artes gráficas y edición.

-Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

-Otras industrias manufactureras.

-Investigación científica y técnica.

-Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

-Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

ANEXO II

VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.



2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas



o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetanos.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Coronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetileno.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.



32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorobifenilos (PCB's).
50. Policlorotrifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titonio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Urano y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.



6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

48

- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfuro de Hidrógeno (H₂S): 20 cc/m³ de aire.
- Cianuro de Hidrógeno (HCN): 10 cc/m³ de aire.

ANEXO III

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura.....	<40º C
pH (intervalo).....	5,5-9,5 unidades
Conductividad.....	5.000 s/cm
Sólidos en suspensión.....	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO.....	1.100 mg/l
Aluminio.....	20 mg/l
Arsénico.....	1 mg/l
Bario.....	20 mg/l
Boro.....	3 mg/l
Cadmio.....	0,5 mg/l
Cianuros.....	5 mg/l
Cobre.....	5 mg/l
Cromo Total.....	5 mg/l
Cromo hexavalente.....	1 mg/l
Estaño.....	4 mg/l
Fenoles totales.....	2 mg/l
Fluoruros.....	15 mg/l
Hierro.....	10 mg/l
Manganoso.....	2 mg/l



Mercurio.....	0,1 mg/l
Níquel.....	10 mg/l
Plata.....	0,1 mg/l
Plomo.....	2 mg/l
Selenio.....	1 mg/l
Sulfuros.....	5 mg/l
Toxicidad.....	25 Equitox.m3
Zinc.....	5 mg/l
N total (Kjeldhal).....	50 mg/l

ANEXO IV

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

Parámetros	Método
1. Temperatura	Termometría.
2. pH	Electrometría.
3. Conductividad	Electrometría.
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm.
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja.
6. DBO5	Incubación, cinco días a 20º C y medida del consumo de oxígeno.
7. DQO	Reflujo con dicromato potásico.
8. Aluminio	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
9. Arsénico	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
10. Bario	Absorción Atómica.
11. Boro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
12. Cadmio	Absorción Atómica.
13. Cianuros	Espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
15. Cromo	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.



- | | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16. Estaño | Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción. |
| 17. Fenoles | Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina. |
| 18. Fluoruros | Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción. |
| 19. Hierro | Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción. |
| 20. Manganeseo | Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción. |
| 21. Mercurio | Absorción Atómica. |
| 22. Níquel | Absorción Atómica. |
| 23. Plata | Absorción Atómica. |
| 24. Plomo | Absorción Atómica. |
| 25. Selenio | Absorción Atómica. |
| 26. Sulfuro | Espectrometría de absorción. |
| 27. Toxicidad | Bioensayo de luminiscencia.
Ensayo de inhibición del crecimiento de algas.
Ensayo de toxicidad aguda en daphnias.
Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.
Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos.
Ensayo de toxicidad aguda en <i>tyamnocephalus</i> . |
| 28. Zinc | Absorción Atómica o Espectrometría de absorción. |

ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO.

a) Datos administrativos de la empresa

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA		
Nombre o Razón Social		CNAE
Dirección	Telf.:	FAX



Titular o representante legal

PERSONA RESPONSABLE DE LA EMPRESA

Apellidos y Nombre

N.I.F.

Dirección

Telf:

FAX

Representación

51

b) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.)

c) Consumo del agua y su procedencia

d) Volumen de vertido (en m³/h, m³/día y m³/año) y localización del punto de evacuación

e) DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con D.N.I.

..... y domicilio en

....., en calidad y representación
de.....

DECLARO QUE:

A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma se estima que es el siguiente:

Horario de vertidos	
Duración	
Caudal medio (m ³ /día)	



Variaciones diarias, mensuales y estacionales....

El vertido a la red pública de saneamiento se hace:

52

En un solo punto	
En varios puntos	

Los puntos de evacuación quedan reflejados en el plano de la instalación de saneamiento.

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

Sí	
NO	

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables:

Sí	
NO	

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:

Sí	
NO	

En caso afirmativo, descripción de las mismas:

Los vertidos no superan los valores máximos reflejados en el Anexo III del Decreto 16/99, recogidos en el Anexo III de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado y que se reproducen a continuación:



Parámetro	Valor máximo
Temperatura	<40ºC
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 µS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganoso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	10 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	2 mg/l



Parámetro	Valor máximo
Selenio	1 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc	5 mg/l

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo II del Decreto 16/1999, recogidos en el Anexo II de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado y que se reproducen a continuación

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2) Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo,



desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafteno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.



- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.-2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.



- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBD).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlorobifenilos (PCB's).
- 50.- Policlorotrifenilos (PCT's).
- 51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- 52.- Tetracloroetileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Titano y compuestos.
- 56.- Tolueno.
- 57.- Toxafeno.
- 58.- Tricloroetileno.
- 59.- Urano y compuestos.
- 60.- Vanadio y compuestos.
- 61.- Vinilo, cloruro de.
- 62.- Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.



6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- 58
- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
 - Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
 - Sulfuro de hidrógeno (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
 - Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

f) Características analíticas del vertido.

g) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración.

h) Programa de seguimiento y control del vertido.

i) Programa de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.

En Torre Pacheco, a ... de ... de ...

Fdo.: Representante de la empresa

ANEXO VI

GUÍA TÉCNICA BÁSICA DE MATERIALES, CALIDADES MÍNIMAS Y NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1. Ámbito de aplicación

Lo descrito en el siguiente documento será aplicable a los proyectos y obras en redes de saneamiento de nueva construcción, ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones que se lleven a cabo en el Término Municipal de Torre Pacheco.

2. Normativa aplicable

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y los Documentos Básicos HE, HS y SI.
- Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco (BORM 20/3/09).
- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento (BORM 9/7/00).



- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Ley 4/2009, de 22 de mayo, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, Protección Ambiental Integrada.
- UNE-EN 1916:2008, sobre tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero.
- UNE-EN 1401-1:2009, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-EN 14364:2007+A1:2009, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento con o sin presión. Plásticos termoendurecibles reforzados con vidrio (PRFV) a base de resina de poliéster insaturado (UP). Especificaciones para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-EN 13476-1:2007, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento enterrado sin presión. Sistemas de canalización de pared estructurada de poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE). Parte 1: Requisitos generales y características de funcionamiento.
- UNE-EN 598:2008+A1:2009, sobre tuberías, accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para aplicaciones de saneamiento. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 12201-5:2012, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 5: Aptitud al uso del sistema.
- UNE-EN 124:2015, sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Procedimiento de información y revisión.

3. Red de saneamiento

El diámetro mínimo será de 300 mm, y el material de la tubería podrá ser:

- Tubería de PVC teja SN 4 o PE400 según norma UNE-EN 1401-1:2009. La pendiente será mayor del 3 por mil. En este caso, para profundidades superiores a 3 m, será necesario hormigonar el tubo exteriormente.



- Tubería de hormigón armado con campana y junta de goma, la clase resistente se calculará según norma UNE 1916:2008. La pendiente será mayor del 5 por mil.

En el caso de redes en presencia de nivel freático o distancia menor a 2 metros, se deberá asegurar su estanqueidad, colocando materiales plásticos como PVC norma UNE-EN 1401-1:2009, PRFV norma UNE-EN 14364:2007+A1:2009, PEAD norma UNE-EN 13476-1:2007 y pozos de PE, con un diámetro exterior de 1000 mm, que podrán quedar terminados con un cono prefabricado de hormigón.

La velocidad mínima admisible será de 0,5 m/s y la velocidad máxima admisible será de 3 m/s, para evitar la sedimentación y la erosión de las tuberías.

4. Pozos de Registro

Los pozos de registro podrán ser prefabricados de hormigón de mínimo 16 cm de espesor y 1,20 m de diámetro interior, junta de goma y enlucido interiormente. Se dará continuidad a la red en el interior del pozo instalando media caña de tubo de PVC en la parte inferior. Llevarán una solera de 20 cm de hormigón de limpieza HM-20 con aletas hacia el tubo.

Cuando la altura del pozo sea inferior a 1,5 m, el diámetro mínimo del pozo será de 1000 mm, para alturas mayores a 1,5 m, el diámetro del pozo será de 1200 mm. La parte superior del pozo se realizará con cono de hormigón prefabricado.

En los pozos de polietileno, la base estará situada 20 cm por debajo de los tubos de entronque al pozo, para llenar este espacio con hormigón en masa.

En el caso de tener que enlazar colectores de grandes diámetros, ≥ 1000 mm, se colocarán arquetones de registro o piezas especiales prefabricadas, en lugar de pozos de registro. Se dimensionarán los arquetones lo suficientemente grandes para que en el caso de derivaciones o bifurcaciones las mismas queden registradas y el entronque se realice con un ángulo $\geq 45^\circ$.

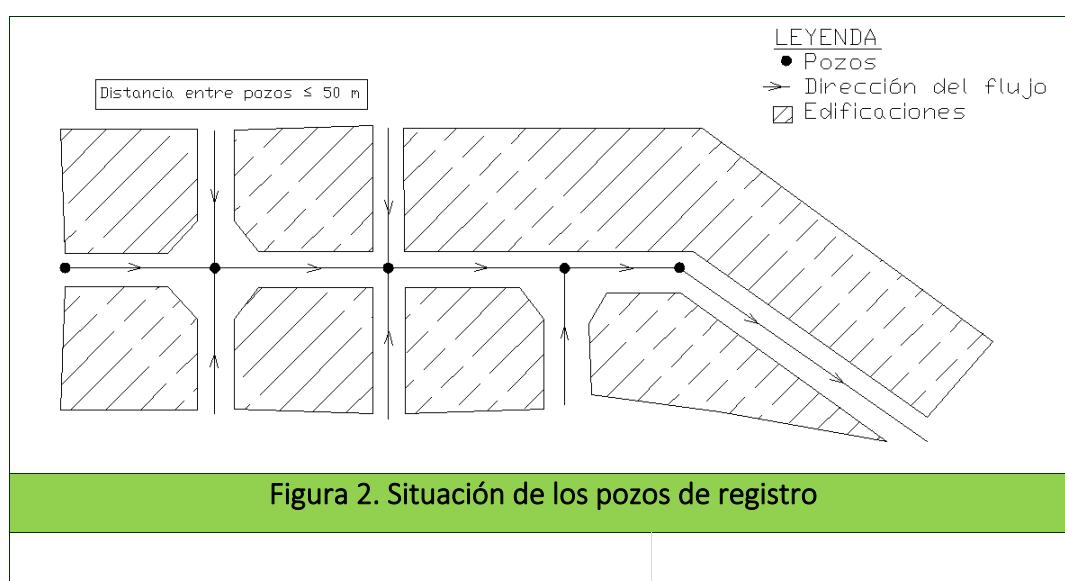
El registro será de diámetro mínimo 700 mm de paso interior, en los casos en que se requiera la entrada de maquinaria para la limpieza del colector al interior del mismo se exigirán dimensiones superiores.



Los pozos se colocarán en:

- Inicios de ramal
- Cambios de pendiente de la red
- Cambios de alineación
- Puntos de unión de dos o más ramales
- En tramos rectos de la red, con distancias entre ellos máxima de 50 m
- En caso de incorporación de acometidas de Ø 315 mm o mayor
- Cambio de material o de diámetro
- Entronques a la generatriz inferior del tubo

En caso de realizar pozos de resalto se colocarán alargando el tubo inferior para que el agua del tubo superior caiga dentro del tubo inferior.



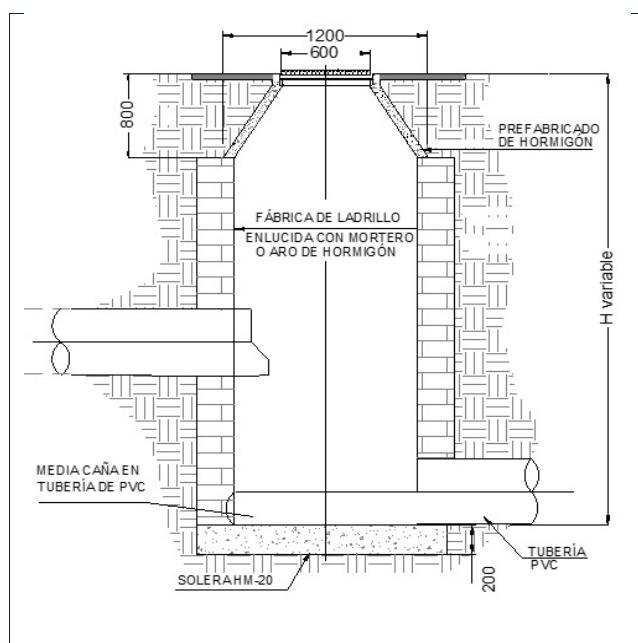
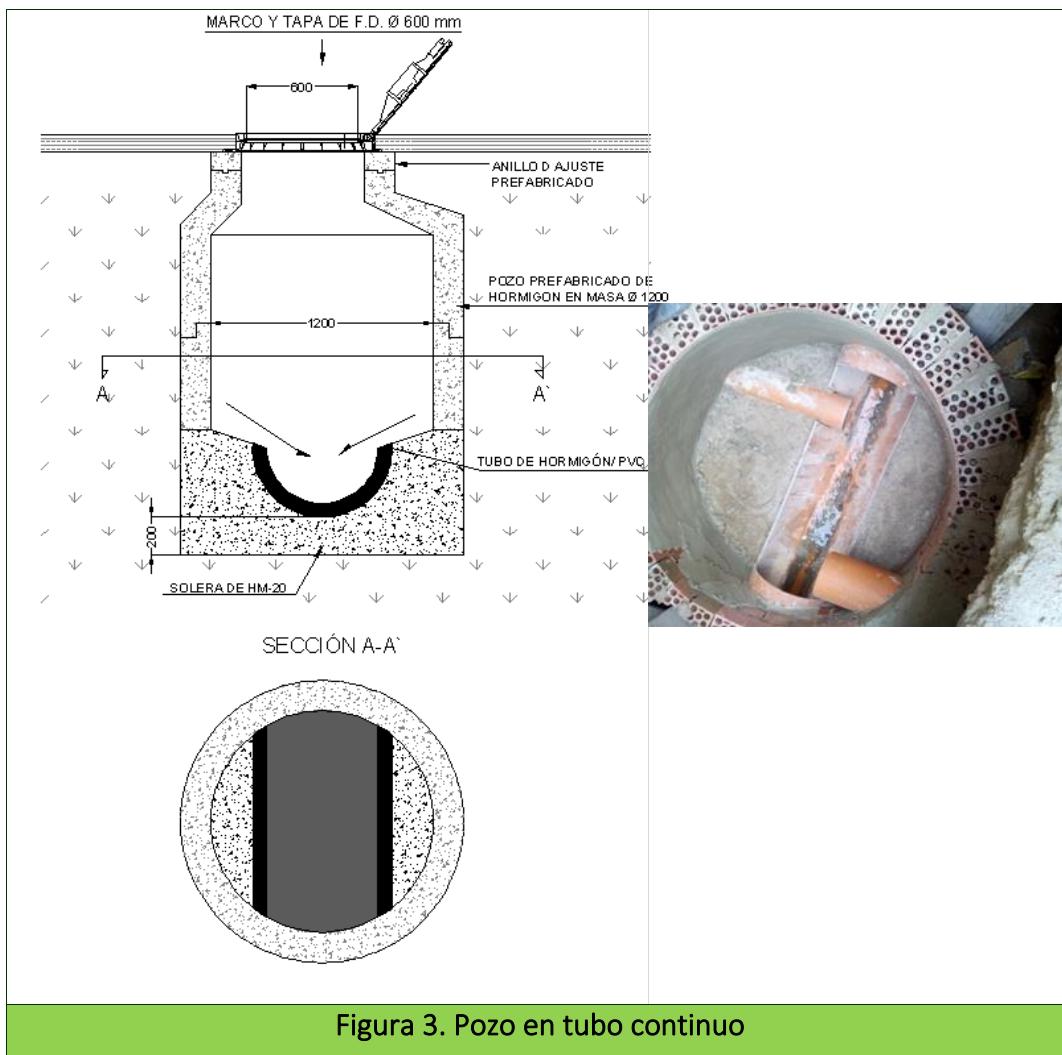




Figura 4. Detalle de pozo de resalto

4.1 Tapas de registro

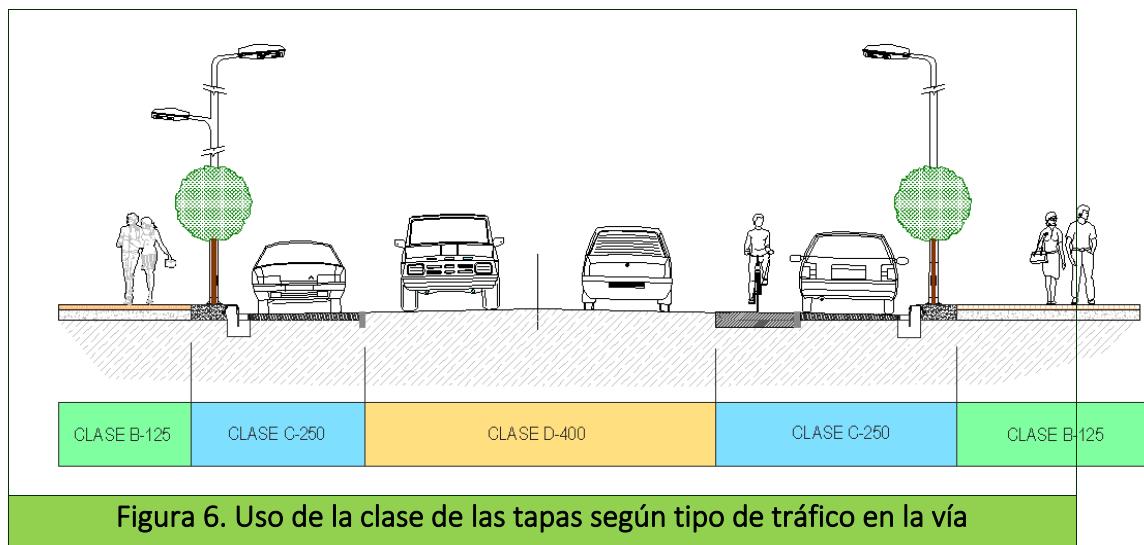
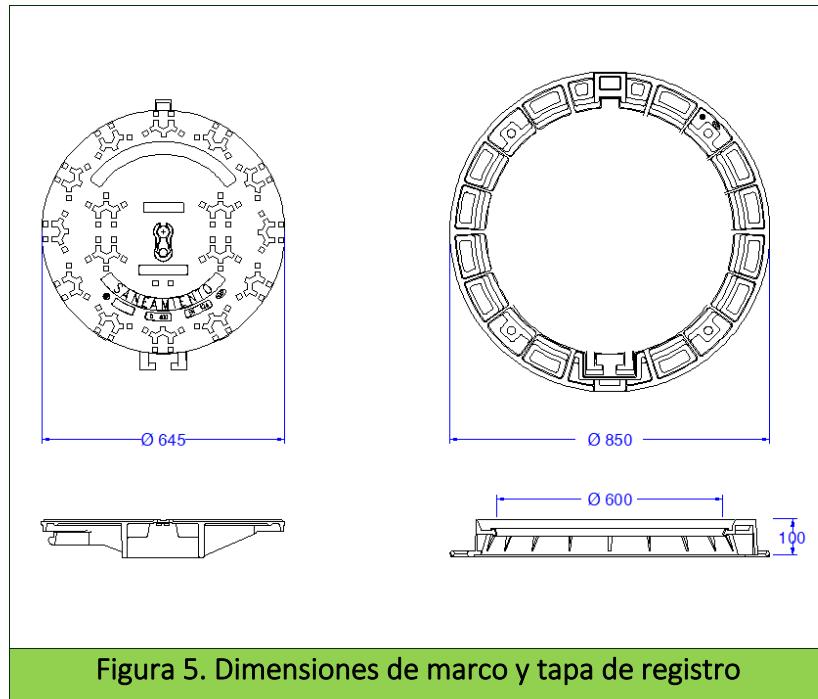
63

Las tapas de registro serán de fundición dúctil, las situadas en acera tendrán una carga de rotura de 125 kN (B-125) y para las situadas en calzada la carga de rotura será de 400 kN (D-400), las tapas de registro deberán colocarse en el mismo sentido que la circulación del tráfico. Las tapas llevarán el marcado de certificado de AENOR y cumplirán la Norma UNE-EN 124:2015 de “sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos”.

Las tapas de los pozos de registro en calzada serán acerujadas y articuladas, de diámetro exterior 645 mm y no ventiladas. El marco será de altura 100 mm, diámetro exterior mínimo 850 mm, y cota de paso 600 mm, estará provisto de una junta de insonorización en polietileno. El revestimiento del marco y la tapa será de pintura bituminosa negra.

Cumplirán las siguientes características:

- Normativa de referencia: UNE EN 124 - Organismo Certificador: AENOR
- Clase resistente mínima: D400 según Norma Europea de Producto EN 124
- Marco: redondo o poligonal - Paso libre: Ø 600 mm
- Altura de marco: 100 mm
- Tapa abisagrada y bloqueo de la tapa a 90º contra cierre accidental
- Registro extraíble a 90º
- Sistema ergonómico de apertura mediante barra
- Marco provisto de soporte elástico para asiento de tapa e insonorización
- Tapa no ventilada (sin orificios)
- Superficie de la tapa con grabado antideslizante.
- Rotulaciones y dibujos no deberán ir pegados ni soldados sino fundidos
- Diseñada para soportar un tráfico medio. Calzadas de carreteras (incluyendo calles peatonales abiertas al tráfico), arcenes estabilizados y zonas de aparcamiento para todo tipo de vehículos.
- Articulación preparada para instalación de sistema antirrobo.



5. Acometidas domiciliarias

Las acometidas domiciliarias tendrán un diámetro mínimo de 200 mm, no obstante el Servicio de Aguas, para casos concretos, podrá establecer un diámetro de 160 mm.

Las acometidas domiciliarias se ejecutarán con tubería PVC SN4 según norma UNE-EN 1401-1:2009.



En el caso de que en la calle se disponga de red separativa, se realizarán dos acometidas independientes desde la vivienda hasta su conexión con la red de saneamiento y con la red de pluviales.

La acometida estará constituida por:

- Arqueta domiciliaria de saneamiento
- Tubo de acometida
- Entronque a la red general

5.1 Arqueta domiciliaria de saneamiento

La arqueta domiciliaria contará con tapa de registro. Estará situada junto a la fachada del edificio, en el límite exterior de la propiedad, en vía pública. En casos excepcionales, donde no haya espacio suficiente en acera, se podrá instalar en zonas privadas.

Las arquetas podrán ser:

- Formadas por carrete vertical en PVC de 315 mm. Este tipo de arqueta se puede realizar cuando existe previamente el tubo de acometida hasta la red general.

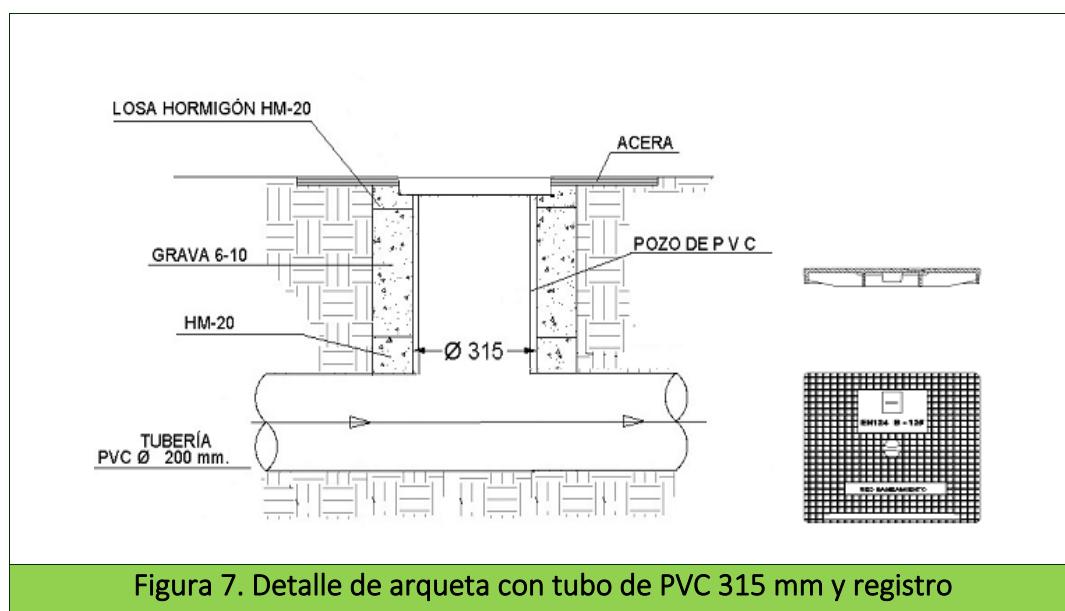


Figura 7. Detalle de arqueta con tubo de PVC 315 mm y registro

- Arqueta de obra realizada con fábrica de ladrillo macizo de $\frac{1}{2}$ pie de espesor, enlucida en su interior, estanca y con tapa de registro articulada. Las dimensiones interiores mínimas serán de 300 x 300 mm. Terminada con mortero impermeable



apto para agua residual. También se podrá realizar toda la arqueta con hormigón HM-20 en vez de ladrillo.

66

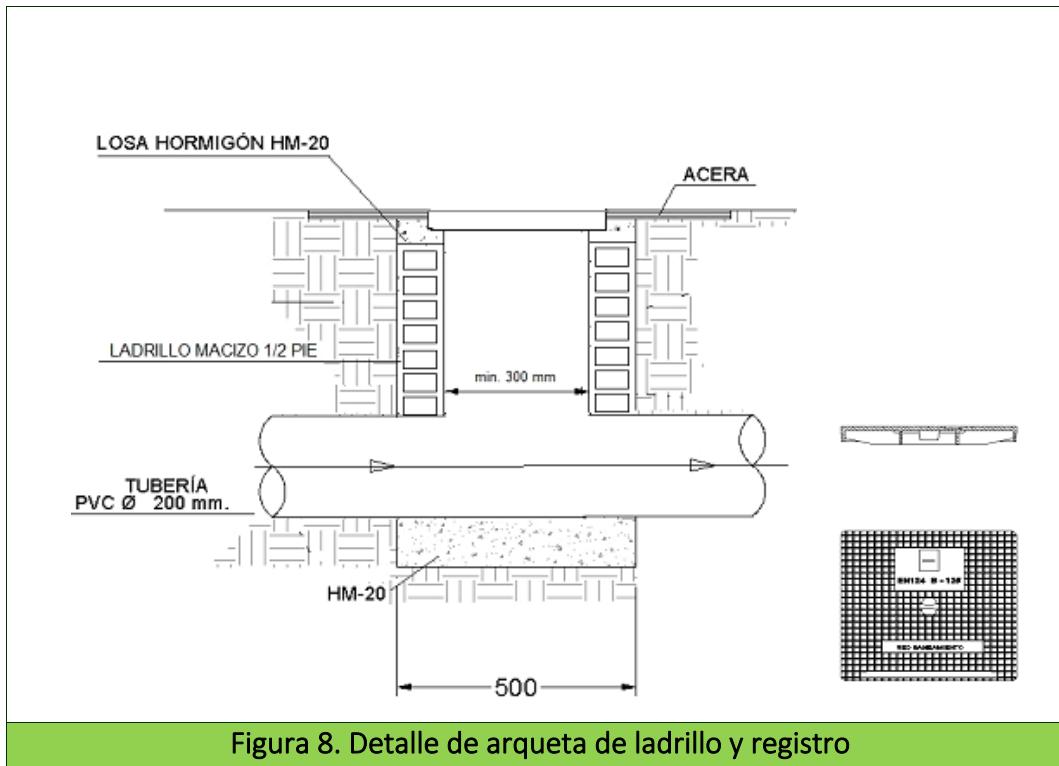


Figura 8. Detalle de arqueta de ladrillo y registro

- Arqueta prefabricada de PVC 315 mm en obra nueva siempre que la acometida sea de DN160 ó DN200.

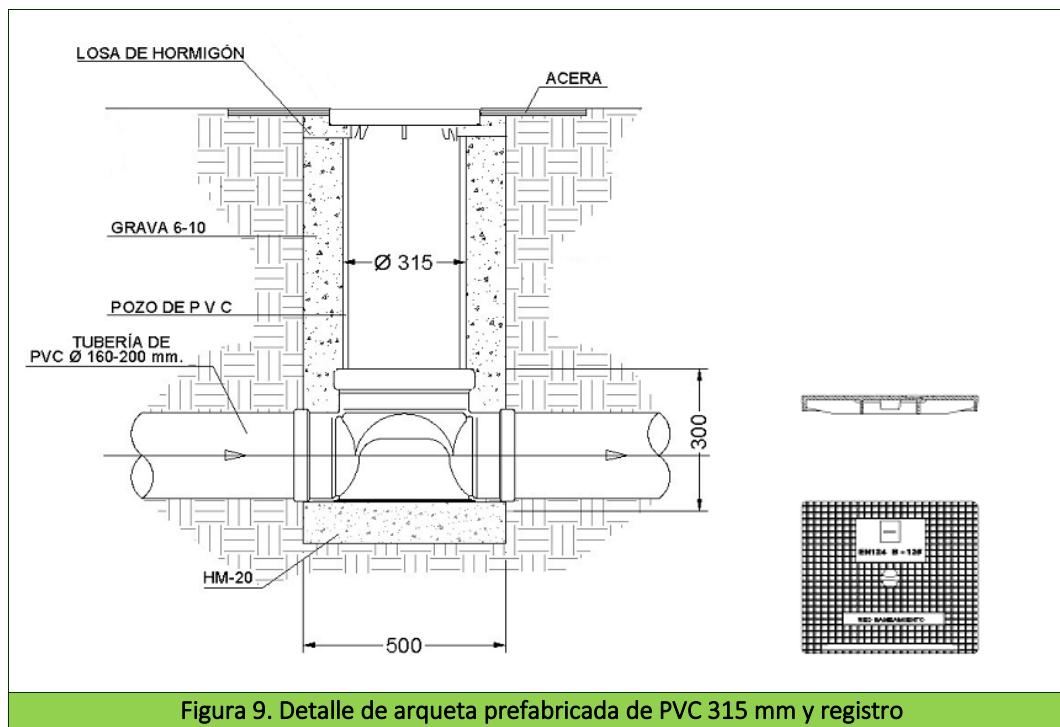


Figura 9. Detalle de arqueta prefabricada de PVC 315 mm y registro

Las tapas de las arquetas en acera para acometidas serán de fundición dúctil y cumplirán las siguientes características:

- Normativa de referencia: UNE EN 124 - Organismo Certificador: AENOR
- Clase resistente mínima: B-125 según Norma Europea de Producto EN 124
- Marco: cuadrado - Abertura libre mínima: 300 x 300 mm
- Dimensión exterior mínima de marco: 400 x 400 mm
- Altura de marco: 37-40 mm
- Tapa no ventilada (sin orificios)
- Superficie de la tapa con grabado antideslizante.
- Tapa con ranura/s para manipulación con pico, gancho o destornillador
- Rotulaciones y dibujos no deberán ir pegados ni soldados sino fundidos

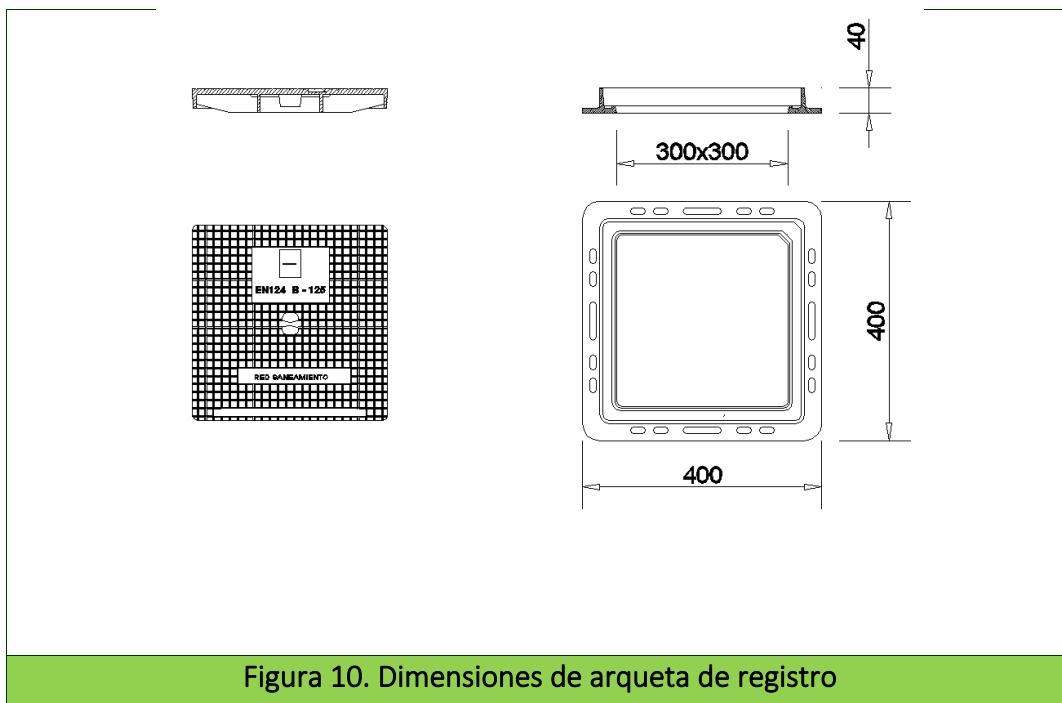


Figura 10. Dimensiones de arqueta de registro

5.2 Tubo de acometida

Tramo que discurre desde la red general de saneamiento hasta la arqueta de saneamiento.

Las acometidas se ejecutarán con tubería de PVC teja SN 4 según norma UNE-EN 1401-1:2009.

5.3 Entronque de acometidas

Punto donde se une el tubo de la acometida con la red general. Este entronque se hará, directamente a la red general (tubo) o mediante pozo de registro.

5.3.1 Conexiones a red general (tubo)

La conexión de la acometida se hará en la generatriz superior del tubo.

Para conexiones a tubo de PVC se utilizará un injerto de acometida tipo “Click” y para las conexiones a tubo de hormigón se utilizará una junta elástica hormigonando la conexión exteriormente.

Con junta elástica

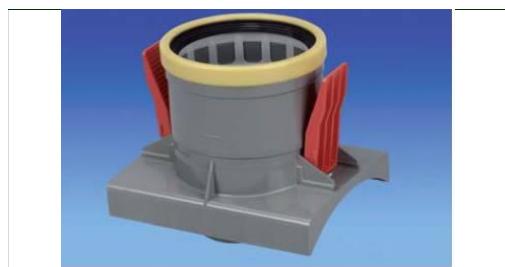


Figura 11. Conexiones a red general
tubo

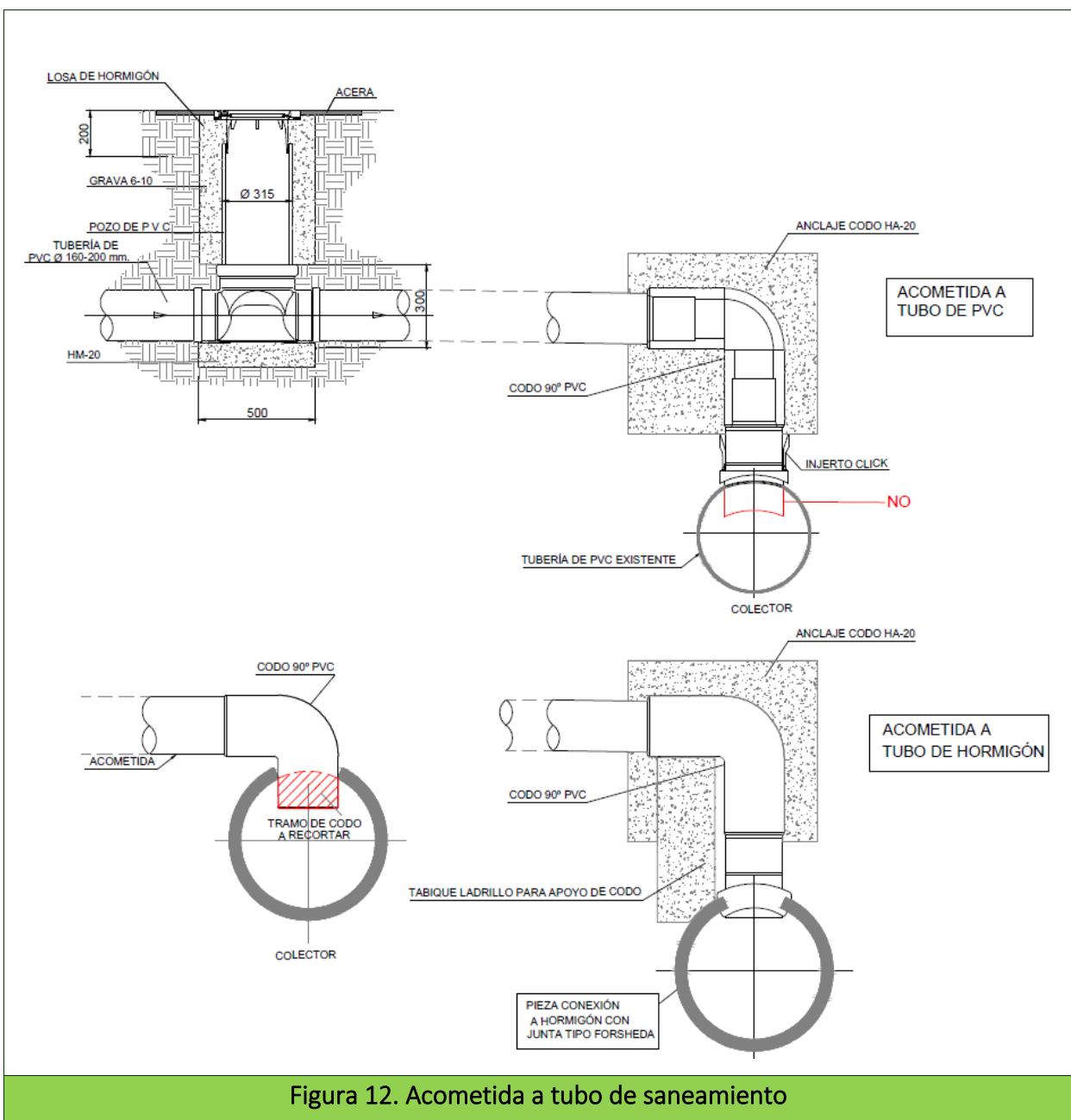


Figura 12. Acometida a tubo de saneamiento



5.3.2 Conexiones a Pozo

Siempre que sea posible se realizará la conexión de la acometida a pozo.

En acometidas de diámetro igual o mayor a 315 mm, se realizarán mediante pozo de registro, se intentará dejar la acometida más alta que la red general.

70

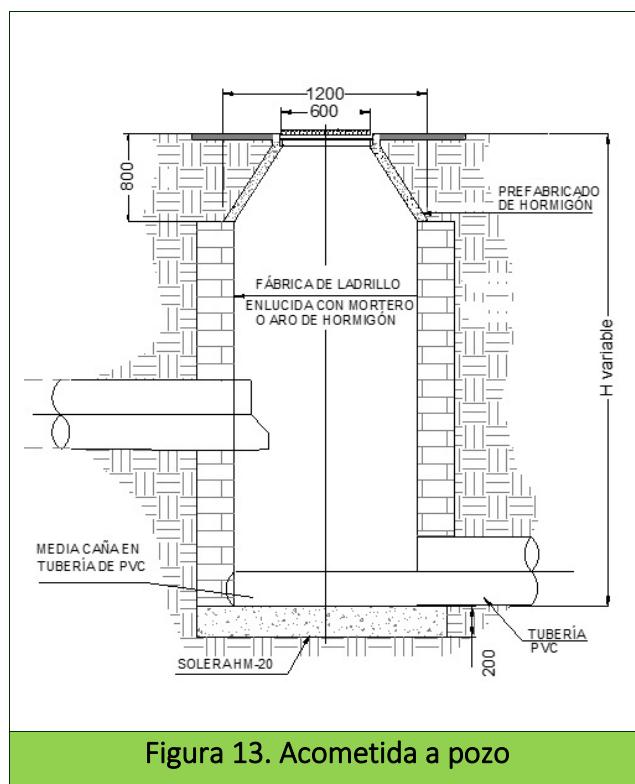


Figura 13. Acometida a pozo

Junta elástica



Figura 14. Conexiones a pozo

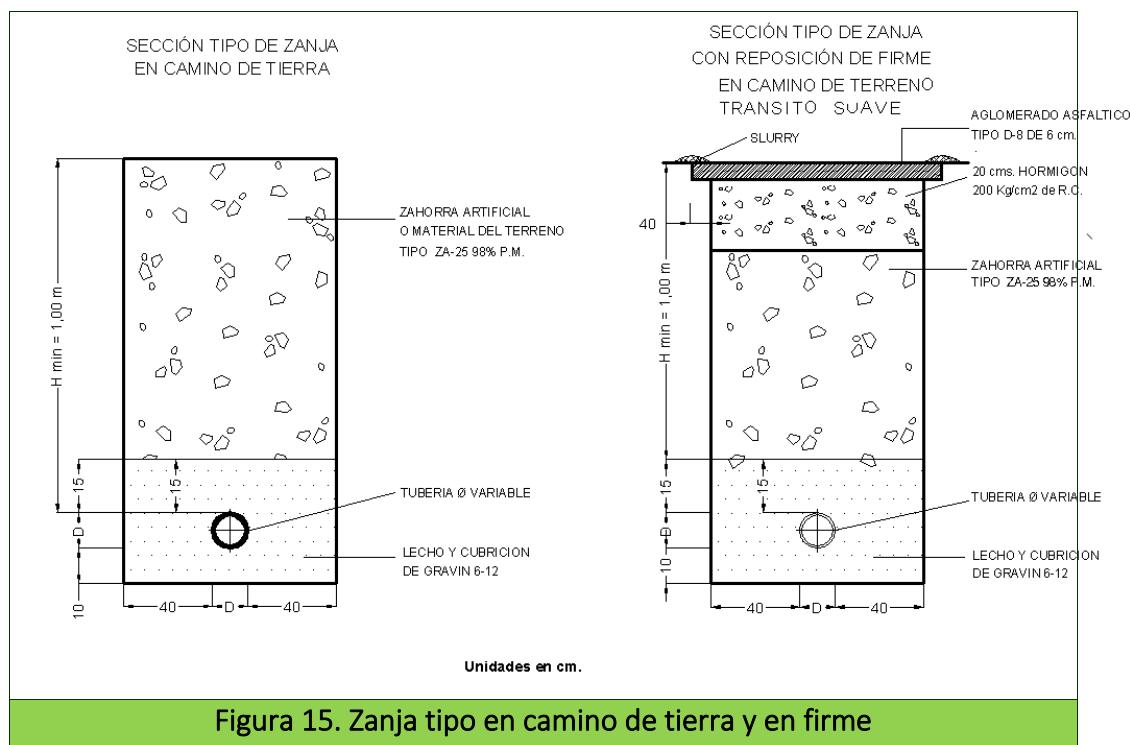
6. Zanja tipo



Las conducciones se instalarán sobre capa nivelada de grava fina de 6/12 de 10 cm de espesor, abrigadas con relleno de grava con un recubrimiento de 15 cm sobre la clave de la conducción.

El montaje de la red general se realizará de aguas abajo a aguas arriba.

Durante la realización de las obras, se realizarán los ensayos de compactación, los ensayos de materiales empleados, certificados de calidad de los materiales y pruebas de estanqueidad.



7. Impulsiones

Las impulsiones de saneamiento se deberán realizar con tubería de PEAD PE 100 PN16 con superficie interior lisa, resistente a la corrosión, siendo las uniones mediante: soldadura a tope, electrofusión o uniones con accesorios mecánicos, norma UNE-EN 12201-5:2012.

8. Red de pluviales

En Torre-Pacheco no existen redes separativas de pluviales, salvo en las urbanizaciones de los Resorts Mar menor I, Mar Menor II, La Torre, y Las Terrazas de la Torre.



En el resto del municipio, las aguas pluviales recogidas en las viviendas se vierten a la calle siendo evacuadas por escorrentía superficial.

Al objeto de evitar vertidos a la calle procedente del lavado de terrazas transitables, balcones o patios interiores de las viviendas se realizará una conexión de la red de pluviales de la vivienda a la de saneamiento, mediante el sistema que se describe gráficamente a continuación.

72

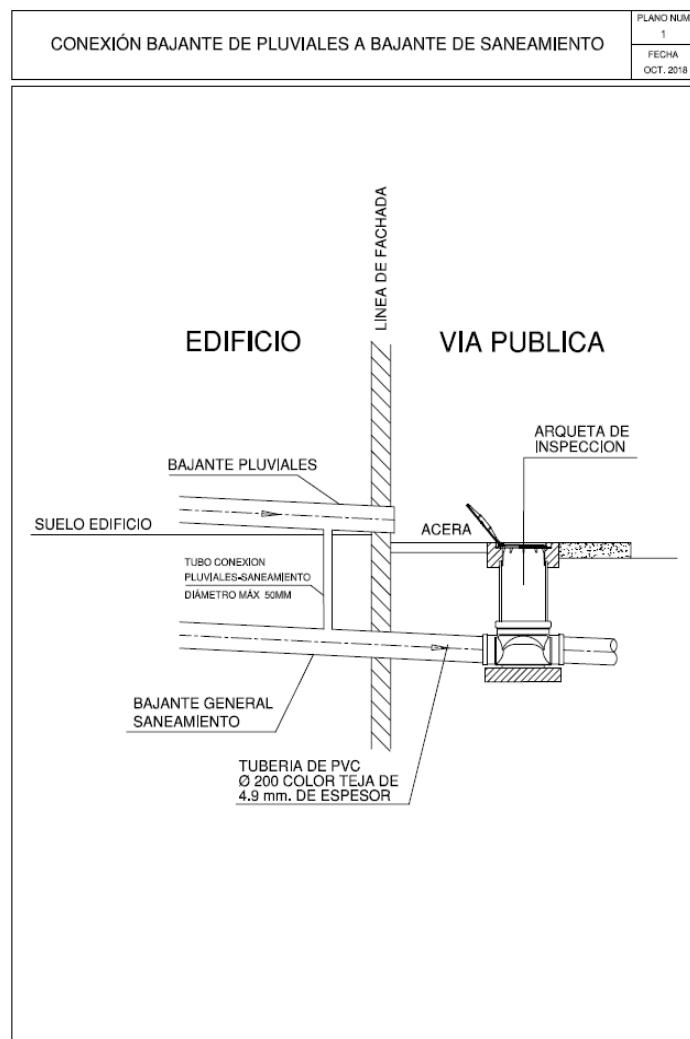


Figura 16. Conexión de bajante de pluviales

9. Imbornales



La red de saneamiento no está diseñada para recoger las aguas pluviales. Por ello, la instalación de imbornales conectados a la red de saneamiento está prohibida, salvo aquellos que cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento.

73

Las rejillas y el marco de los imbornales serán de fundición dúctil, cumplirán la Norma UNE-EN 124:2015 para “sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos” y contarán con el certificado Aenor.

Las arquetas de los imbornales se hormigonarán in situ, se colocará una junta de neopreno de 2 mm de espesor entre la rejilla y el marco. Los codos de tuberías se colocarán en los laterales más pequeños de los imbornales.

Las acometidas se realizarán con tubería de PVC SN 4 teja según norma UNE-EN 1401-1:2009, mediante arqueta sifónica, formando el sifón mediante un codo de 90º enchufado.

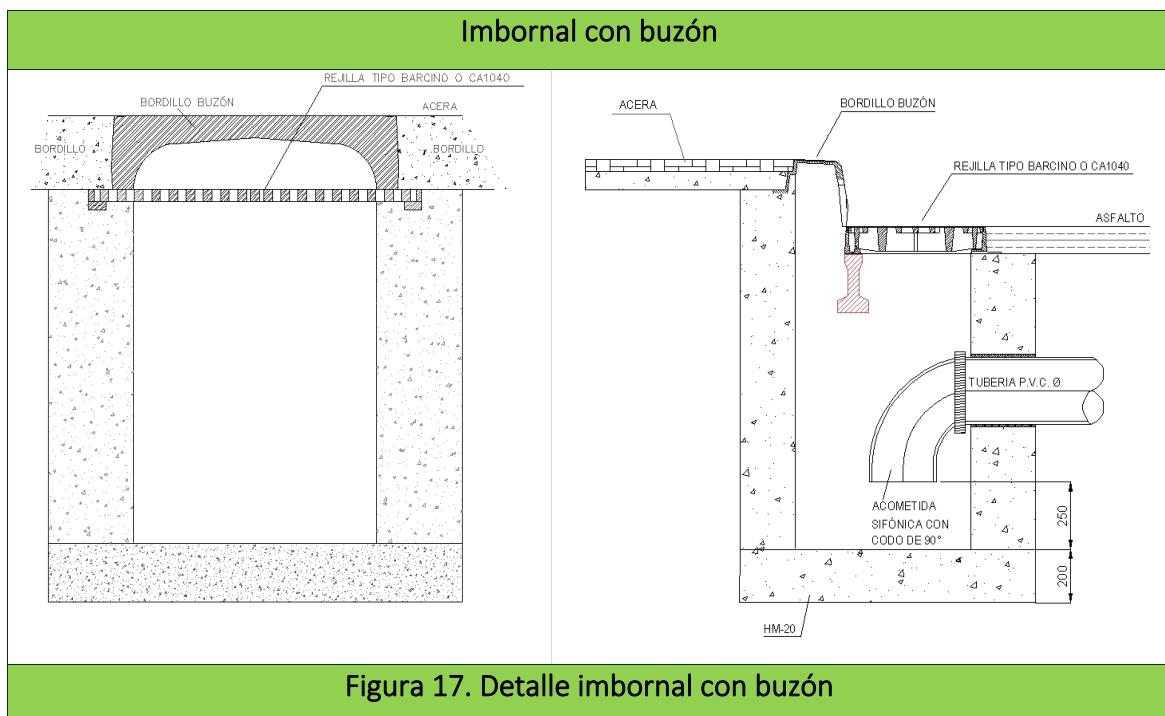


Figura 17. Detalle imbornal con buzón

10. Disposición de servicios

Redes urbanas



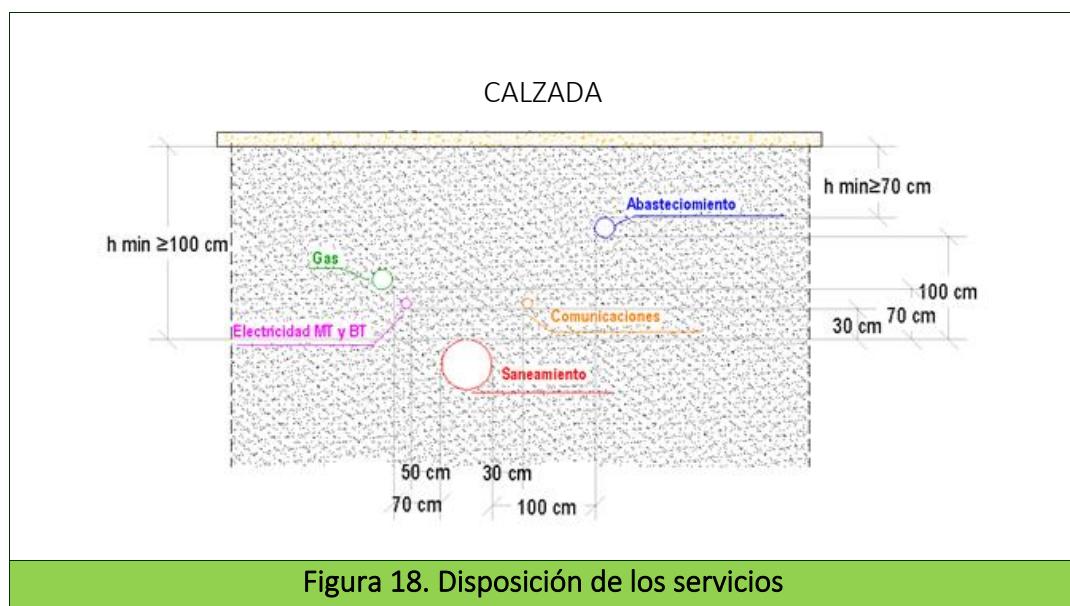
El trazado deberá seguir el viario, las redes quedarán en zona de dominio público, nunca por terrenos privados.

No se instalarán dos tuberías en el mismo plano vertical.

Se deberán colocar a una distancia de 2 m de los edificios, para evitar posibles afecciones a la cimentación.

Las separaciones mínimas recomendadas en planta con el resto de servicios serán las indicadas en la siguiente tabla:

Servicio	Separación en planta (cm)	Separación en alzado (cm)
Abastecimiento	100	100
Gas	70	70
Electricidad alta	50	50
Electricidad baja	30	30
Comunicaciones	30	30



En el expediente obra informe técnico emitido por la arquitecto municipal de fecha 14 de enero de 2021 e informe técnico emitido por el jefe de negociado de servicios y medio ambiente de fecha 4 marzo de 2020. Asimismo, consta informe técnico de



participación y transparencia e informe jurídico emitido por la técnico de administración general de fecha 21 de enero del año en curso.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, dijo que los informes de los técnicos eran favorables y comprendía que se trataba de un Reglamento bastante antiguo, debiendo adaptarse a las nuevas exigencias que teníamos a día de hoy.

Y aunque, personalmente, desconocía el perjuicio que podía tener para el medio ambiente, permitir estos vertidos puntuales a esta red, dado que los técnicos habían informado favorablemente, su voto sería favorable.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, quiso indicarle a los portavoces del partido Independiente y Socialista que repetir una mentira no la convertía en verdad. Y que, invitaba a cualquier oyente a que escuchara algún pleno donde haya podido insultar a otro compañero de la Corporación y, en general, a nadie.

Con respecto a este punto, dijo que quería hacer algunas observaciones y erratas que consideraba que serían manifiestamente mejorables. Y que, en principio, su voto sería favorable a la aprobación inicial, sin embargo, entendían que se debería atender a unas cuestiones que deberían introducirse o modificar en el Reglamento.

Hizo referencia a lo dispuesto en su artículo 5.1, considerando que sería conveniente que el Ayuntamiento, contara con el auxilio de la entidad gestora en las labores de inspección. Puesto que, aumentaría los medios técnicos, así como, las personas disponibles para realizar esta actividad.

Con respecto a lo dispuesto en el artículo 5.3 y en el artículo 20, indicó que este tipo de vertidos resultaban muy negativos para la EDAR y posterior reutilización del agua residual. Por tanto, siempre que fuera posible se deberían recomendar otras medidas, como la impermeabilización de los sótanos, debiendo ser obligatoria en las obras nuevas.

Prosiguió su intervención, realizando indicaciones que consideraban que deberían tenerse en cuenta, con respecto a lo dispuesto en el artículo 8, 34, 37 y 41, entre otros.



El Sr. Navarro Orenes, indicó que el reglamento actual que teníamos databa del año 2009, por tanto, no se adaptaba a las situaciones actuales y a la legislación vigente. Además, según los informes emitidos, sobre todo, en el informe técnico y al margen de las matizaciones que había expuesto la portavoz del partido popular al respecto. Desde la perspectiva cercana a los vecinos, este Reglamento recogía muchas apreciaciones positivas, en el sentido de que le quitaba cierto poder a la entidad gestora que tenía hasta el momento. Acercándolo al ciudadano, en cuanto, a la realización de obras, acometidas, etc.

Expuso varios ejemplos al respecto, haciendo una matización con respecto a su artículo 20, al considerar que su modificación quedaba un poco en el aire, en el sentido de que hablaba de los vertidos de las aguas procedentes del nivel freático al alcantarillado. Porque, que duda cabía que en nuestro municipio, estábamos teniendo muchas inundaciones siendo situaciones muy específicas, encontrándose los vecinos con sótanos inundados y viéndose en la necesidad de achicar esas aguas.

Por este motivo, solicitaban que la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tarifa del servicio, acogiera la excepción de aquellos vertidos que se tuvieran que realizar por los vecinos con motivo de situaciones excepcionales, como podrían ser, las provenientes de inundaciones.

Terminó su intervención, considerando que, este Reglamento, recogía todo lo previsto actualmente en la legislación. Siendo la tarifa adecuada, sin embargo, la Ordenanza debía recoger directamente dicha excepción para que no tuvieran que realizar inversiones ni tener un coste por limpiar y achicar sus sótanos o sus casas. Y emitió, su voto favorable.

EL Sr. López Martínez, manifestó que al disponer de todos los informes técnicos pertinentes favorables y al estar muy trabajado por el servicio, su voto sería favorable.

Finalmente, el Sr. Galindo Rosique, anunció su voto favorable. Y, para poder responder a las cuestiones planteadas por el resto de los grupos municipales, les solicitó que, una vez que se publicara en el B.O.R.M la aprobación inicial del Reglamento, realizaran dichas alegaciones por escrito para su estudio. Incluyéndolas, si se consideraban oportunas, en el citado Reglamento.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

77

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quedando aprobado el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

Segundo. - Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercer punto del orden del día.- Propuesta del Sr. Concejal de Urbanismo sobre arreglo de la carretera RM-F21 en el tramo Roldán-Torre Pacheco.

La propuesta dice así:

“Alberto Galindo Rosique, Concejal de Urbanismo y Agricultura, al Pleno Municipal eleva la siguiente moción:

Adecuación de la carretera RM-F21 en el tramo Torre Pacheco-Roldán

Torre Pacheco cuenta con un intenso tráfico en la densa red de carreteras que cruzan este término municipal, casi todas ellas de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentando, de forma generalizada, un



lamentable estado y deficiente conservación, teniendo el Gobierno Regional toda la información precisa de ello dadas las constantes reivindicaciones desde la Corporación Local, asociaciones de vecinos, COEC y otros colectivos que demandan una red viaria digna para este municipio.

78

La falta de sección de calzada y la ausencia de arcén, además de pavimentaciones deterioradas, también dificultan la circulación haciéndola peligrosa, sobre todo cuando se añaden los frecuentes casos de lluvias que sufre esta zona, algunos de estos episodios de forma torrencial, dejando en evidencia la ausencia general de puentes y pasos sobre cauces de aguas pluviales, drenajes y ramblas, conllevo la constante alerta de permanecer vigilantes sobre estas redes de comunicación mientras persiste el riesgo de inundaciones, aunque las lluvias sean de escasa intensidad. El aislamiento que sufre el pueblo de Torre Pacheco y todas las pedanías cada vez que llueve hace que, siempre, se interesen los medios de comunicación por esta circunstancia que nos diferencia negativamente del resto de municipios de la Región, ya que casi todas las vías terminan siendo cortadas al tráfico.

La carretera entre Torre Pacheco y Roldán, RM-F21, necesita obras de fábrica para impedir continuos cortes por las lluvias, debido a ramblas que obstruyen la calzada, además de recibir todo el caudal de aguas pluviales provenientes de la Vereda de San Ginés desde el término municipal de Murcia. Es preciso aumentar la capacidad de drenaje de esta vía, ampliando las cunetas y la sección de tubos y pasos para los accesos a fincas colindantes, además de realizar los pasos elevados para que no se produzca el corte de tráfico en los puntos donde la carretera cruza al mismo nivel que los cauces.

De igual modo, la carretera tiene una capa de rodadura muy deteriorada, requiriendo una urgente reparación, así como una mejora en la señalización horizontal y vertical. La urgencia de estas actuaciones viene motivada por el elevado tráfico entre las dos mayores poblaciones del municipio pachequero, además de discurrir por la zona regable del Campo de Cartagena con una alta actividad agrícola y caminos rurales y de servicio del Post-Trasvase Tajo-Segura que acometen a la RM-F21.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos

ACUERDOS:

PRIMERO: Solicitar y exigir la urgencia a la Dirección de General de Carreteras para que proceda a mejorar el estado de la carretera RM-F21, en el tramo comprendido entre Torre Pacheco y Roldán.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a:



Sr. Director General de Carreteras
Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras
Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

79

-No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente.- Torre Pacheco, a 19 de enero de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó que toda la reparación de infraestructuras en nuestro municipio era bien recibida. No obstante, los recursos económicos dada la situación que estábamos viviendo, en estos momentos, eran limitados y centrados en la sanidad.

Mostró su conformidad con la propuesta formulada, así como, de la reparación de todas las carreteras que necesitaran mejorar su estado.

La Sra. Bas Bernal, mostró su conformidad con la propuesta formulada, defendiendo que estaban a favor de que se repararan todas las carreteras que fueran competencia de la C.A.R.M, siempre que, fuera oportuno y conveniente.

Y, corroboró que los recursos eran limitados para todas las Administraciones Públicas, por tanto, había que priorizar los objetivos.

La Sra. Martínez López, reconoció que, evidentemente, se trataba de una carretera que necesitaba ser reparada, al igual que casi todas las del municipio de Torre Pacheco. Al estar, esta en especial, en un estado lamentable.

Anunció su voto favorable, aunque consideraba que la urgencia no era tal, al estar viviendo una época muy desfavorable. Siendo, más urgente, solicitar las ayudas para las personas que estaban pasando por muy malos momentos.

EL Sr. Sánchez Saura, anunció su voto favorable, al considerar que esta propuesta era muy acertada, defendiendo su contenido.

Con respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal, consideró que en inversiones, la C.A.R.M, se había olvidado, hacia ya muchos años, de nuestro municipio, por tanto, no era cuestión de que ahora fuera prioritario. E incidió, en que seguíamos a la cola en inversión por habitante en los presupuestos regionales.



El Sr. Galindo Rosique, agradeció el voto favorable al resto de los miembros de la Corporación.

80

Finalmente, la Presidencia, quiso precisar que lo que estaban haciendo todos los grupos, era asumir la responsabilidad que tenían, es decir, comunicar, reclamar y reivindicar a otras Administraciones, lo que era justo y necesario para nuestro municipio.

Al ser muchos los años, que estaban solicitando infraestructuras viarias para nuestro municipio, en los que la C.A.R.M no había mirado hacia Torre Pacheco. Siendo 10 o 15 los años, sin que hubieran invertido en nuestras carreteras. Por tanto, no era una excusa el Covid-19, ya que si se hubiera invertido antes, cuando se suponía que había dinero, no estaríamos ahora sufriendo estas deficiencias.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quedando aprobado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar y exigir la urgencia a la Dirección de General de Carreteras para que proceda a mejorar el estado de la carretera RM-F21, en el tramo comprendido entre Torre Pacheco y Roldán.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a:

Sr. Director General de Carreteras.

Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto punto del orden del día.- Ratificación, si procede, de la prórroga del contrato de servicio del mantenimiento preventivo



de las instalaciones de la Casa Consistorial y opción de compra del equipamiento y mobiliario.

Para la exposición de esta propuesta, hizo uso de la palabra la Sra. Guillén Roca. La propuesta dice así:

81

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

Visto el expediente que se tramita en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, para la prórroga del contrato administrativo de servicios correspondiente al mantenimiento de las instalaciones del edificio público Casa Consistorial de Torre Pacheco,

Del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 14 de enero de 2021 se realiza encargo de informe de Secretaría, con número 12501, relativo al expediente 2020/9314L, respecto al a propuesta de prórroga de contrato.

2º.- El contrato que se pretendía prorrogar fue firmado el día 14 de enero de 2011, por D. Antonio Albaladejo Galindo, en nombre y representación de la mercantil Fielsan, S.A.

El objeto del referido contrato es el arrendamiento con opción de compra de los sistemas de control de accesos, equipamientos y mobiliario necesario para la apertura del nuevo edificio destinado a la Casa Consistorial, y el mantenimiento preventivo de las instalaciones (electricidad, fontanería, aire acondicionado, ascensor, etc).

3º.- El contrato se definió en su día como administrativo mixto, en la modalidad de suministro y de servicios, siendo la mayor entidad económica el suministro, y aplicando en consecuencia a la tramitación del expediente de contratación las normas aplicables a los contratos.

La duración del contrato se fijó en 10 años a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente contrato administrativo, con posibilidad de prórrogas de 3 años, hasta una máxima duración de 19 años, sin que quepa revisión de precios.

4º.- El día 14 de enero de 2021 se emitió por el Sr. Secretario de la Corporación informe jurídico con propuesta de resolución, dictándose



seguidamente el mismo día decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2021000056, por razones de urgencia debidamente justificadas, y que debería ratificarse en el primer pleno ordinario o extraordinario que se celebre.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Único.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2021000056, cuya parte dispositiva consta del siguiente tenor literal:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio del mantenimiento preventivo de las instalaciones del edificio de la Casa Consistorial (ascensores, montacargas, instalaciones eléctricas, instalaciones de telecomunicaciones, climatización, ventilación, protección contra incendios - detección y extinción-, fontanería y saneamiento, voz y datos, energía solar fotovoltaica, audiovisuales), formalizado el día 14 de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ampliando su plazo de vigencia por una duración o periodo de 3 años.

2º.- Ejercer la opción de compra sobre el equipamiento y mobiliario de las distintas dependencias de la Casa Consistorial, así como sobre los sistemas de control y regulación de accesos de empleados y público, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato precitado.

3º.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente aplicable al presupuesto general de esta entidad, de conformidad con el siguiente cuadro:

OBJETO	EJERCICIO	IMPORTE €	Aplicación
Opción de compra	2021	46.632,91	2/920062512
	2022	46.632,91	2/920062512
	2023	46.632,91	2/920062512
Servicio de mantenimiento	2021	89.582,20 ¹	2/920022710
	2022	89.582,20	2/920022710
	2023	89.582,20	2/920022710



4º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa y se le emplazará para la formalización de la prórroga.

5º.-. Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión del pleno de la Corporación que se celebre, a los efectos de su ratificación, así como al responsable del contrato y al técnico de patrimonio.

1 El importe incluye el IVA actual establecido a través del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que modifica el tipo impositivo general establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Lo que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, quien con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Durante su exposición, recordó que, en la sesión plenaria anterior, de fecha 30 de diciembre, este asunto quedó sobre la mesa, por petición tanto de la concejal no adscrita como del grupo municipal Popular al comprobarse que en el expediente no constaba procedimiento de contratación original.

En el expediente constan informes técnicos de fecha 16 de septiembre de 2020, 19 de noviembre 2020 y 11 de enero de 2021 emitidos por el ingeniero técnico industrial municipal. E informe emitido por el técnico de patrimonio de fecha 13 de enero de 2021. Asimismo, obra informe de la técnico de administración general de fecha 13 de enero de 2021; informe de intervención e informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 14 de enero del año en curso.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, comenzó diciendo que, no veía viable que se prorrogara un contrato de mantenimiento preventivo para pagar los muebles del Ayuntamiento.

Defendió que, el Sr. Alcalde era incompetente para prorrogar un contrato porque era competencia de este pleno. Y que, esta ratificación también debería quedar sobre la mesa. Continuó remitiéndose a lo expuesto en su intervención en la sesión plenaria anterior.



Y solicitó, que se pronunciara el Secretario de la Corporación, sobre si era competencia del pleno aprobar o no este contrato. Indicándole que, no era motivo que terminara un contrato para que hicieran un decretazo, puesto que, si tan urgente era, deberían haber convocado un pleno de urgencia.

84

Y, el mismo día 14, se hubiera resuelto, sin embargo, opinaba que era muy fuerte tener que convocarlo para prorrogar un contrato, cuando no habían hecho bien su trabajo en diciembre, al presentar un expediente incompleto.

Además, no habían sabido traer a este pleno esta prórroga, ni en tiempo ni en forma, siendo totalmente ilegal, por tanto, habría que recurrir esta prórroga.

Finalizó, diciendo que la nueva Ley de Contratos del Sector Público, recogía que este tipo de contratos ya no podían ser tan eternos, dando un máximo de 5 años. Y anunció, su voto en contra.

La Sra. Bas Bernal, comenzó su intervención recordando que, en el pleno celebrado el 30 de diciembre, se le preguntó al Secretario de la Corporación si el expediente estaba completo. Haciendo mención a que no estaba el expediente de contratación original, no teniendo acceso a dicha información.

Por tanto, era contradictorio que ahora se dijera que el expediente se había completado el día 13 porque podía haberse completado el 31 de diciembre, no obstante, al ser inhábil, el día 2 o 3 de enero. Sin necesidad de esperar al día 13 para completar el expediente al faltar solamente, tal y como manifestó el Secretario, el expediente original.

Y resultaba que, para la aprobación que ahora hacían por razones de urgencia que justificaba, de aquella manera, el Secretario en su informe. Decía que, hasta el día 13, no le entregaron toda la información que se había solicitado.

Y, lo que había pedido, era que de nuevo, el técnico que controlaba el cumplimiento del contrato, que ya hizo dos informes a requerimiento de la concejal delegada, emitiera un nuevo informe. Siendo un ingeniero, el que debía decir si se incumplía por la contratista determinados preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público.



Tratándose, de una cuestión jurídica que, ni la técnica de administración general siendo la jefa del servicio de contratación ni el Secretario, entraban en esa cuestión jurídica.

Por tanto, ningún jurídico del Ayuntamiento, avalaba su criterio, debiendo pronunciarse tanto cuando se sometió este asunto en diciembre como en este pleno. E hizo referencia a los informes emitidos al respecto.

Prosiguió, dirigiéndose al equipo de gobierno, para apuntarles que como ya tenían experiencia en estar procesados por cuestiones de este tipo. Debían, tener en cuenta, que la responsabilidad era individual, aunque contaran con mayoría absoluta.

Todo ello, teniendo un informe en contra de la prórroga, por razones de bastante cuantía económica y de perjuicio para el Ayuntamiento. Finalizó su intervención, anunciando su voto en contra.

El Sr. Navarro Orenes, reconoció que se trataba de un contrato que no cumplía con la actual Ley de Contratos del Sector Público, iniciándose en el año 2011. Que, de una forma o de otra, se iba alargando al pleno, celebrado en el mes de diciembre quedándose sobre la mesa.

Además, consideraban que no se habían cumplido ni plazos ni demás, no aportándose los expedientes, a pesar, de estar la solicitud realizada por la empresa subcontratada desde el mes de septiembre.

Por tanto, que ineficacia había tenido que ser la que había tenido este equipo de gobierno, como para no prever que un contrato de estas características, había que sacarlo a licitación por muchísimos motivos y deficiencias.

Tal y como el equipo de gobierno había reconocido en la última Comisión Informativa, al manifestar que, si tuvieran que firmar este contrato de 2011 en el año 2021, no lo firmarían. Por tanto, les preguntaba y solicitaba una explicación de por qué lo prorrogaban.

Continuó sugiriéndoles que, si este era el momento de tener la salida de este contrato, habría que ejercer la opción de compra. Y afirmó, que su grupo no iba a participar de esta ilegalidad. Puesto que, de una forma o de otra, desde el mes de septiembre,



habían ido dando la patada hacia adelante consiguiendo llevarlo a un pleno sin documentación.

Y ahora, se modificaban los informes del ingeniero para que fuera válido, saltando el decretazo de Alcaldía y quedando aprobado.

86

Por tanto, su voto continuaría siendo en contra, solicitando al Sr. Secretario, que diera las explicaciones pertinentes de por qué todos estos informes no habían estado en su momento.

En estos momentos, la Presidencia, solicitó que, al estar excediéndose, se ajustaran al tiempo establecido en el R.O.M para sus intervenciones. Pudiendo hacer uso de la palabra en el segundo turno.

El Sr. López Martínez, defendió que este expediente de prórroga, contaba con todos los informes favorables oportunos, y más de los preceptivos. Por tanto, opinaba que se trataba de una prórroga ventajosa para el Ayuntamiento, tal y como explicó, en la Comisión Informativa, aunque si él estuviese en el año 2011, no hubiera licitado este tipo de contrato.

Recordó que, fue el partido popular, el que tramitó, firmó y formalizó este contrato. Y explicó, que no lo hubieran hecho en aquel momento porque al costar el Ayuntamiento 15 millones de euros, entendían que podían haber reservado una partida para muebles y equipar el edificio. Para poder comprar lo muebles, y no para alquilarlos. Ahora bien, la prórroga que se había negociado con la empresa era ventajosa, en cuanto que se prorrogaba o difería ese pago de los muebles en tres ejercicios.

Respecto a la otra parte del contrato, en lo que respecta al mantenimiento preventivo que había que hacer, tenía una amplia dificultad técnica y, por tanto, entendía que si fuésemos a otra licitación no encontrariamos precios más ventajosos. Teniendo, como ejemplo de comparación, los contratos de servicios que tenía el Ayuntamiento firmados en los últimos años respecto al mantenimiento en otros edificios municipales.

Prosiguió, defendiendo que este equipo de gobierno, valoraba individualmente y de forma específica cada una de las prórrogas de los contratos que debían hacerse. Además, desde el año 2015, se habían realizado numerosas licitaciones acordes a la normalidad que debía atender el ayuntamiento.



Terminó, reconociendo que esta prórroga, estaba motivada y justificada por las condiciones ventajosas que obteníamos, en este caso, al diferir el pago en tres años, a coste cero, del derecho a compra. Por tanto, desde la parte económica, nos convenía, compensaba y nos interesaba votarla favorablemente.

87

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Merón Marín, preguntó al Sr. López Martínez, que si no habían tenido tiempo, desde el mes de septiembre, de informar este contrato.

Considerando que, no era transparente, prorrogar un contrato sin llevarlo a pleno. Y, que si era una casualidad, que la prórroga se presentara el día 9 de septiembre y se hubiera aprobado de urgencia porque no estaban los informes. Por tanto, este asunto, no estaba motivado ni justificado.

Y opinó que, como era posible que no se pudieran pagar los muebles con el borrador de presupuesto que tenía y con los préstamos que sacaba. Por tanto, opinaba que deberían ejecutar este contrato y dar opción a poder tener una oferta de diferentes empresas que pudieran elegirse.

La Sra. Bas Bernal, se reiteró en su anterior intervención, manifestando que el técnico responsable del contrato, había informado que no estaba a favor de la prórroga. Por tanto, si este contrato, estaba tan mal hecho no debían prorrogarlo.

E insistió en que el Secretario y la técnica de administración general, solo manifestaban que había una voluntad de prorrogarlo, pero no había ninguna justificación para que se estimara conveniente dicha prórroga, ni técnica ni jurídicamente.

Por su parte, el Sr. Navarro Orenes, sostuvo la postura de su grupo con respecto a este asunto, argumentando que no se estaba trabajando ni por el buen servicio ni por el interés real del espíritu de este contrato. Por tanto, su voto sería tajantemente, no a la renovación y sí a la opción de compra.

El Sr. López Martínez y la Sra. Guillén Roca, mostraron su apoyo a la propuesta formulada al considerarla acertada.

Finalmente, la Presidencia, quiso aclarar que cuando se sometió este asunto al pleno de diciembre, el expediente estaba completo contando con los informes preceptivos favorables. Y que, por parte de los concejales de la oposición, se pusieron en duda los informes de los funcionarios. Por tanto, lo que ahora se había



hecho, era volverles a pedir que ampliaran y ratificaran dichos informes. Además se han solicitado otros informes facultativos para ampliar la información del expediente.

Además, si bien es verdad que en el expediente no constaba el procedimiento de contratación inicial, los concejales de la oposición, lo podían haber pedido antes de la celebración del pleno. Sin embargo, con ausencia de buena fe, esperaron y no lo pidieron ni en la Junta de Portavoces, ni en la celebración de la Comisión Informativa, ni posteriormente en ningún momento, hasta el momento del debate del punto del orden del día.

Y, lo que dijo el Secretario en dicho pleno, fue que sería recomendable que dicho contrato estuviera en el expediente. Por tanto, de forma prudente, esta Corporación, decidió dejar este punto sobre la mesa.

Finalmente, defendió que este asunto, cumplía con toda la normativa e informes adecuados y pertinentes, siendo uno de los procedimientos más informados de este ayuntamiento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Considerando el asunto suficientemente debatido, se procedió a la votación formal, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quinto punto del orden del día.- Rectificación de oficio de error material en las bases generales que han de regir los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización de empleo temporal, de la oferta de empleo público para los grupos C1, C2 y A2.

La propuesta dice así:

"PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA



Visto el expediente que se tramita en el Negociado de Personal, de referencia 134/20P, y sede electrónica 2020/7957L, que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación unas Bases Genéricas para la Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, del que resultan los siguientes

89

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de fecha 29 de octubre, se ha aprobaron las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO C1, C2 y A2**, así como las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES**.

Segundo.- El día 2 de diciembre de 2020 se han publicado ambos textos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, detectándose error en la redacción de las mismas, en sentido de que, según se acordó en las mesas de negociación con los representantes de los trabajadores:

1.- En la Base Quinta de las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO C1, C2 y A2**,

Donde dice:

"a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos."

Debe decir:

"a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos."



2.- En la Base Quinta de las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES,**

Donde dice:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.”

Debe decir:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.”

Tercero.- Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal en el que se hace referencia expresa a que: “ Obra en el expediente el Certificado del Acuerdo adoptado en Mesa de Negociación del Ayuntamiento y su Personal Laboral, de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se verifica el error detectado”, favorable a la rectificación del error detectado, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo dispuesto por el artículo 109.2 LPAC (Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos), por lo que, una vez constatados dichos errores de hecho, procedería emitir nueva resolución rectificando las cantidades a percibir en el sentido indicado.

Segundo.- El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por si solo, tal y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 28-09-1992, 18-05- 1967, 24-03-1977, 15 y 31-10-1984, entre otras. Al respecto, la citada sentencia de 28-09- 1992, en su Fundamento de Derecho Tercero, determina: “La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18 de mayo de 1.967, 24 de marzo de



1.977, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1.984, 30d e mayo y 18d e septiembre de 1.985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1.989, 27 de febrero de 1.990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.
- 2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.)
- 6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes u sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un Graus legis constitutivo de desviación de poder.)
- 7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

En consecuencia, con base en lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Elevar al Pleno de la Corporación propuesta de rectificación de oficio del error material detectado en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, en el sentido de que 1.- En la Base Quinta de las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO C1, C2 y A2,**

Donde dice:



“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos.”

Debe decir:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos.”

2.- En la Base Quinta de las **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES**,

Donde dice:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.”

Debe decir:

“a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.”

Segundo.- Declarar expresamente la validez del acuerdo en el resto de su contenido.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la rectificación de error acordada por el Pleno de la Corporación.-No obstante, el Pleno de la Corporación ,con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente consta informe de la técnico de administración general de fecha 2 de diciembre de 2020.



En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, la Sra. Bas Bernal y el Sr. Navarro Orenes, siguieron defendiendo sus posiciones con respecto al anterior punto del orden del día. Y anunciaron su voto de abstención con respecto a este asunto.

93

Por su parte, el Sr. Vera Garre y la Sra. Guillén Roca, anunciaron su voto favorable y el de su grupo.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el dia 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Sexto punto del orden del día.- Rectificación de oficio de error material en las bases que han de regir el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento.

La propuesta dice así:

"PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

Visto el expediente tramitado en el Negociado de Personal con referencia 134/20P (sede electrónica 2020/9658H) para la aprobación de unas Bases Genéricas para la Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de fecha 29 de octubre de 2020, se ha aprobaron las "Bases genéricas que han de regir el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Segundo.- En fecha 2 de diciembre de 2020 se publicaron las anteriores bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.^º 280, detectándose error de redacción en el apartado segundo de la base tercera. Concretamente, al momento de regular el plazo de presentación de instancias por los aspirantes, tal y como se detalla a continuación:



- Donde dice: “*2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de las presentes bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*”.
- Debe decir: “*2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases específicas de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*”.

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta emitido en fecha 19 de enero de 2021 por Técnico de Administración General del Servicio de Asuntos Generales y Personal en el que se identifica el error de redacción detectado en el apartado segundo de la base tercera de las “Bases genéricas que han de regir el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo dispuesto por el artículo 109.2 LPAC, “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”. De este modo, una vez constatada la existencia de un error material, de hecho o aritmético en un acto administrativo, éste puede rectificado en cualquier momento mediante resolución posterior de la misma Administración.

Segundo.- El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por si solo, tal y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 28-09-1992, 18-05-1967, 24-03-1977, 15 y 31-10-1984, entre otras. Al respecto, la citada sentencia de 28-09-1992, en su Fundamento de Derecho Tercero, determina: “*La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18 de mayo de 1.967, 24 de marzo de 1.977, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1.984, 30d e mayo y 18d e septiembre de 1.985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1.989, 27 de febrero de 1.990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.
- 2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.



4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.)

6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes u sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un Graus legis constitutivo de desviación de poder.)

7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

En consecuencia, con base en lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Elevar al Pleno de la Corporación propuesta de rectificación de oficio del error material detectado en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020 por el que se aprobaron las “Bases genéricas que han de regir el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Torre Pacheco”, concretamente en redacción en el segundo párrafo de la base tercera (relativo al plazo de presentación de instancias por los aspirantes):

- Donde dice: “2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de las presentes bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.
- Debe decir: “2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases específicas de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Segundo.- Declarar expresamente la validez del acuerdo en el resto de su contenido.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la rectificación de error acordada por el Pleno de la Corporación.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, 19 de enero de 2021.”

En el expediente obra informe jurídico emitido por el técnico de administración general de fecha 19 de enero del año en curso.



En el turno de intervenciones, todos los grupos municipales que conforman la Corporación Local, excepto la Concejal no adscrita que proclamó su voto de abstención, anunciaron su voto favorable.

96

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Séptimo punto del orden del día.- Aprobación, si procede, del presupuesto de Radio Municipal de Torre Pacheco para el ejercicio 2021.

La propuesta dice así:

"PROPUESTA PARA APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021 DE LA RADIO MUNICIPAL DE TORRE-PACHECO, S.L.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, corresponde al Ayuntamiento Pleno, actuando como Junta General de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L., la aprobación del Presupuesto para el año 2021, el cual ha sido aprobado previamente por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2020.

Visto lo anterior, se somete al Pleno (constituido como Junta General de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L.) la aprobación del Presupuesto para el año 2021, el cual queda reflejado en el acta de la Sesión del Consejo de Administración anteriormente referida, y certificación expedida por la vicesecretaría de dicho consejo. Torre-Pacheco, 25 de enero de 2021. El Alcalde-Presidente.- Antonio León Garre."

En el turno de intervenciones, todos los grupos municipales y la concejal no adscrita, proclamaron su voto favorable.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

97

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Octavo punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejal de Vía Pública y Comercio en apoyo al sector de la hostelería de Torre-Pacheco.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, hizo uso de la palabra la Sra. Castaño López. La propuesta dice así:

“Moción de apoyo al sector de la hostelería de Torre Pacheco

Nuestro municipio se encuentra inmerso en la tercera ola de la pandemia que estamos sufriendo desde el pasado mes de marzo, siendo uno de los sectores más afectados la hostelería, con el cierre constante de sus locales cada vez que sube el nivel de contagios. Desde el mes de marzo que comenzamos el Estado de Alarma, nuestros hosteleros han podido abrir sus locales unos pocos meses y con unas restricciones tremendas que no les permite llevar a cabo su actividad con normalidad.

Desde esta concejalía hemos estado trabajando constantemente, junto a COEC Y HOSTPA, para conocer todas las necesidades que tenían y la situación en la que se encontraban. Nuestros hosteleros, y desde el inicio de la pandemia, fueron los primeros en cerrar sus locales, con la intención de eliminar esta pandemia y volver a la normalidad tan pronto fuera posible. Trabajaron responsablemente junto a las administraciones para adaptarse a la normativa sanitaria y poder incorporarse a su actividad como el resto de sectores económicos. Ya en el mes de junio de 2020 tuvieron la oportunidad de abrir sus locales de nuevo, pudiendo ejercer su actividad desde el exterior y cumpliendo todas las normas sanitarias vigentes.

Desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco se ha colaborado en la exención de la tasa de ocupación de terrazas y la ampliación de superficie de vía pública para que pudieran mejorar el servicio, junto a otras medidas contempladas en el plan REACTIVA TORRE PACHECO para paliar los efectos causados por esta crisis sanitaria y que estaba golpeando duramente a este sector. Nuestros hosteleros, a pesar de estar viviendo una situación complicada, inmersos en un cierre total durante meses, con sus trabajadores en ERTE y teniendo que



endeudarse a través de líneas de subvención ofrecidas por el INFO, comienzan el verano con ilusión de poder retomar su actividad y seguir ofreciendo sus servicios a todos nuestros vecinos como mejor saben. Las calles de nuestro municipio cobran vida durante el verano, realizando desde el Ayuntamiento y COEC actividades de dinamización dentro de lo permitido por la situación que vivimos.

98

Finalizado el verano llega la segunda ola de la pandemia y, directamente desde el Gobierno Regional, no dudan en aprobar de nuevo el cierre inmediato de toda la hostelería, decisiones además adoptadas con urgencia y sin previo aviso para que el sector evitara inversiones en terrazas o en materias primas que tras el cierre le produjeron mayores pérdidas aún. Ya en estos meses posteriores al verano, el sector comienza a sentir impotencia porque siente en ese momento una criminalización de su sector que hace peligrar su futuro. Se organizan concentraciones de protesta por la situación a nivel local y regional para reivindicar el apoyo de las administraciones y como resultado de estas reivindicaciones, llegan a un acuerdo con el Gobierno Regional en forma de ayudas directas al sector.

Son meses difíciles para ellos porque ya se enfrentan a un segundo cierre, donde no pretenden recuperar lo perdido hasta ese momento, sino que piden tener un futuro cierto para ellos y sus familias. En esos momentos ya se encuentran muy endeudados con los préstamos asumidos en el mes de marzo; además tienen a sus empleados en ERTE por segunda vez, un subsidio esta vez menor que en el mes de marzo (600-750€) y que además la gran mayoría de ellos no lo están cobrando, por lo que no tienen ingresos para poder alimentar a sus familias. La situación previa al mes de diciembre fue lamentable para este sector, era de verdadera impotencia mantener reuniones con ellos y escuchar la desesperante situación en la que se encontraban, motivo por el que aprobamos desde el Ayuntamiento, conceder una línea de ayudas directas ACCESIT, mediante un concurso de decoración navideña.

La semana previa a Navidad el Gobierno Regional vuelve a permitir la apertura de los locales de Torre Pacheco, las terrazas y solo parcialmente el interior, recibiendo de nuevo aliento para seguir luchando con esta situación, ya insostenible para todos ellos. La última semana del año, reciben la aprobación de las ayudas anunciadas por el Gobierno Regional, percibiendo algunos de ellos el pago en esas fechas, cobrando una media de 4000€ por hostelero, ayuda que alivia la situación que tienen pero que consideran insuficiente.

Si tenemos en cuenta que un hostelero medio tiene unos gastos fijos mensuales de cuotas de autónomo, alquiler, electricidad, agua, asesoría, mutua, telecomunicaciones, amortizaciones de crédito, limpieza, higiene, manutención y equipo de trabajo personal etc., todo dependiendo del alquiler mensual que oscila entre los 500 y 1500€, obtenemos una cuota media de gasto mensual de 3000€. Despues de 10 meses de actividad interrumpida totalmente en la que solo han podido trabajar 3 meses, recibir una ayuda de 4000€ es cuando menos insuficiente para poder sobrevivir a esta situación.

Pues a pesar de todo ello, afrontan de nuevo una segunda apertura en Navidad, y vuelven a retomar su actividad con optimismo, decoran sus locales participando en el concurso organizado por el Ayuntamiento y no pierden la ilusión por seguir prestando su servicio y salir adelante. Pasadas las fechas navideñas llega la anunciada tercera ola de la pandemia, y con ella el tercer cierre de la hostelería; de nuevo, desde el Gobierno Regional se criminaliza al sector hostelero como único foco de contagio posible. A pesar de las inversiones realizadas por los empresarios para adaptar sus locales y el cumplimiento



estricto de toda la normativa sanitaria, es imposible que puedan ejercer su actividad como lo hacen el resto de sectores en nuestro municipio.

Este cierre que están viviendo actualmente nuestros hosteleros, es el que viene a anunciar, la muerte de este sector, palabras que ellos mismos utilizan porque no pueden soportar más la situación vivida durante estos 10 meses de pandemia que llevamos. Es momento de apoyar desde todas las administraciones, local, regional y central a un colectivo gravemente perjudicado por esta pandemia y que es posible que una gran mayoría de ellos en esta fecha ya estén obligados a un cierre definitivo.

Por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco estamos trabajando para llevar a cabo todas las medidas de apoyo al sector necesarias y que son de nuestra competencia, como la exención de tasas de ocupación de vía pública, exención de tasa de basura etc., entre otras. Las ayudas ofrecidas hasta el momento por las administraciones son buenas, pero no vienen a paliar el cierre total del sector ya que se consideran complementarias para el perjuicio económico que sufren con la situación. Poder trabajar parcialmente en un horario más estricto de lo habitual ayudaría a generar ingresos que se complementarían con las ayudas de las administraciones y ayudaría a sobrevivir.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Gobierno Regional a adoptar medidas de contención efectivas y que no criminalicen el sector de nuestra hostelería, aprobando horarios de actividad más restrictivos que permitan trabajar a todos los sectores en igualdad, y centrando las medidas de contención en evitar las reuniones en viviendas particulares, donde todos sabemos que efectivamente se están ocasionando la mayoría de los contagios.

2.- Instar al Gobierno de Regional, a que agilicen la tramitación de los ERTE que están dejando sin ingresos a muchos trabajadores que no pueden mantener a sus familias.

3.- Solicitar al Gobierno de España un mayor número de ayudas directas, similar a otros países de Europa, donde el peso del sector turístico es mucho menor en el PIB o en generación de empleo, siendo necesarias para asegurar liquidez a este sector y su supervivencia.

4.- Dar traslado de estos acuerdos a:

- Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Sr. Presidente del Gobierno de España

No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará lo que estime oportuno. -Torre Pacheco, 20 de enero de 2021.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, en primer lugar, mostró su apoyo a todos los empresarios y trabajadores del sector de la hostelería y restauración de nuestro municipio.

Argumentando que, la restauración no era culpable de la dispersión del virus aunque era la más castigada. Ya que las medidas de contención habían sido más severas en dicho sector.



Siendo en Torre-Pacheco más restrictivas debido a la tasa de contagio muy por encima de otros municipios.

Por otro lado, le parecía fuera de lugar, hablar de la palabra criminalización a la que hacía referencia la concejal, puesto que, el gobierno regional había puesto recientemente en manos del sector un plan de ayudas directas.

Quiso recordar que, en el pleno celebrado en el mes de noviembre, en cuanto a las medidas de apoyo local, la portavoz del partido popular, presentó una batería de medidas adicionales para el apoyo del Ayuntamiento a nuestros hosteleros. Siendo rechazada por el equipo de gobierno, aunque se trataba de unas medidas muy acertadas.

Reiteró, su apoyo incondicional a todos los hosteleros.

No obstante, votaría en contra de esta propuesta porque no eran coherentes las exigencias que ahora se estaban haciendo.

Al considerar que llegaban tarde y eran un poco de populismo ya que la autoridad principal, era el Gobierno de la Nación habiendo escondido la mano después de tirar la piedra.

No aportando soluciones conjuntas para el país, lavándose las manos, cuando en otros países de la Unión Europea el apoyo era total.

La Sra. Bas Bernal, también hizo referencia a las dos mociones presentadas al pleno en el mes de noviembre por su grupo municipal. Una a nivel local, solicitando una serie de medidas y reconociendo que algunas se habían acordado y ejecutado por el equipo de gobierno, sin embargo, había otras que podían llevarse a cabo. Y otra, dirigida al Gobierno de la Nación, solicitando medidas que consideraba que todos los autónomos y profesionales de la hostelería y actividades afines, que entendía que demandaban en ese momento. Sin embargo, ambas fueron desestimadas por parte del equipo de gobierno.

Con respecto a esta propuesta, dijo que no podían reconocer de ninguna manera que se hubiera perjudicado a conciencia a los municipios de Los Alcázares y a Torre-Pacheco. Y, teníamos que tener en cuenta que, en todos los municipios las circunstancias no habían sido iguales durante esta pandemia. Siendo, evidente que las medidas no se habían tomado en función de quien fuera o estuviera gobernando.



Consideró que, no era procedente al solicitar que hubiera otras medidas de contención. Y, entendía que, era competencia, sobre todo, de Sanidad. Y no que, desde un pleno de un Ayuntamiento, se solicitara al Gobierno que implantara otras medidas para frenar la pandemia.

A lo que añadió que, entendía la demanda y le parecía que la propuesta estaba muy respaldada por los empresarios hosteleros. No pareciendo que se tratase de una moción que saliera de la concejalía de comercio sino que creía que eran las propias demandas de los hosteleros. Sin embargo, no existían criterios técnicos y no se determinaban exactamente qué tipo de medidas.

Por otro lado, opinaba que se estaba trabajando desde el Gobierno Regional y que, desde luego, la intención no era perjudicar la economía de la Región. Expuso ejemplos de las ayudas que había destinado el Gobierno Regional al respecto.

No obstante, estaban ausentes y se desconocía cualquier tipo de ayuda directa por parte del Gobierno de la Nación.

Seguidamente, transcurrido su tiempo de intervención, la Presidencia, le indicó que podía continuar en el segundo turno.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, mostró su conformidad tanto a la propuesta formulada como a este tipo de propuestas. No obstante, echaban en falta que fuera algo más concreta con respecto a las ayudas directas a solicitar y a su abono.

Y, por supuesto, no solamente dirigidas a los hosteleros sino al resto de empresas y oficios que se estaban viendo muy perjudicados. Según las estimaciones siendo muy preocupantes y, por tanto, teniendo que iniciar una nueva forma de vida.

Con respecto a las ayudas directas, dijo que no le gustaba valorar si eran por parte del Gobierno Regional o Nacional, puesto que, consideraba que había deficiencias por parte de ambos.

El Sr. Sánchez Saura, en primer lugar, mostró su total apoyo a los miembros y personal que componen el sector de la hostelería y, hacia todo, lo que directa o indirectamente estaba relacionado con dicho sector. Asimismo, a todas las empresas que se estaban viendo perjudicadas por esta situación de pandemia del Covid-19.



Continuó su intervención, mostrando su disconformidad con la gestión llevada a cabo por parte del Gobierno Regional con respecto a este asunto. Haciendo referencia a notas de prensa y opinando que, había malgastado el dinero que había recibido del Gobierno de España para ayudar a los sectores que más lo necesitaban para poder hacer frente a esta pandemia.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, incidió en que no estaba conforme con el hecho de que se hubiera criminalizado al sector o se hubiera perjudicado a Torre Pacheco o a Los Alcázares en relación a otros municipios.

Continuó su intervención, reafirmándose en su postura, ultimando que, su voto a esta propuesta, tal y como, estaba redactada era no, sin embargo, el apoyo a la hostelería sí.

El Sr. Garre Izquierdo, opinó que esta moción no nos correspondía a nosotros, al ser una declaración de intenciones mostrando los grupos municipales su apoyo a este sector. Además, al final, se había desvirtuado un poco lo que era esta moción.

Recordó, las propuestas presentadas por su grupo en este pleno para afrontar la pandemia, afirmando que, su grupo, como siempre habían dicho, votaría a favor de todas las mociones que mostraran apoyo e intentaran que nuestros comercios y hosteleros se sintieran respaldados por parte de la Corporación.

El Sr. Sánchez Saura, defendió la postura de su grupo con respecto a este asunto. Argumentando que, también estaban de acuerdo con las ayudas directas por parte del Gobierno de la Nación, por eso, apoyaban esta moción. Existiendo determinadas ayudas que el Gobierno de la Nación, distribuía entre las CC.AA, siendo éstas las que debían hacer un buen uso del destino de ese dinero. Sin embargo, estábamos viendo que no se había hecho un buen uso de ese dinero.

La Sra. Castaño López, en primer lugar, agradeció el voto favorable a los grupos que habían apoyado su propuesta. Y defendió su contenido, alegando que no se trataba de una moción política sino de una moción aséptica en defensa de los hosteleros de nuestro pueblo. Instando, tanto al Gobierno Nacional como al Regional, a ayudarles.

Concluyó, aclarando que, era cierto que se trataba de un sector criminalizado, al ser el único que estaba cerrado siendo nuestra obligación el ayudarles. Y que, en ningún momento, se había hecho



referencia a que un municipio se había cerrado por ser de un color u otro.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Noveno punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre la libertad de enseñanza y Ley Celaá.

La propuesta dice así:

"El GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, y de los concejales D. Joaquín Navarro Orenes y Dña Ana Belén Martínez López, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 59 y 46 del Reglamento Orgánico Municipal, propone para su inclusión el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 28 de enero, la siguiente propuesta de moción:

"SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y LEY CELAÁ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación recogido en el apartado 1 del artículo 27 de la CE y desarrollado en los apartados siguientes del mismo precepto tiene una doble "dimensión" o "contenido": como derecho y como prestación. Como derecho de libertad se identifica con "la libertad de enseñanza", entendida como "proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos", ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros preceptos constitucionales, especialmente artículos 16.1 y 20.1 a", libertad de ideología o pensamiento explícitamente establecida en el artículo 9 del



Convenio para la protección de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales firmado en Roma en 4 de noviembre de 1950.

Esta libertad de enseñanza se concreta por tres vías:

- a) el derecho a crear instituciones educativas,
- b) el derecho de los padres a elegir el centro y la formación religiosa y moral que desean para sus hijos,
- c) y el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar a desarrollarla con libertad.

Todo ello está evidentemente relacionado por cuanto es obvio que la elección de centro docente es un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral.

No desconocemos que el ejercicio de la libertad de creación de centros docentes tiene la "limitación adicional" que imponen principios constitucionales, como los del título preliminar de la Constitución (libertad, igualdad, justicia, pluralismo, unidad de España, etc.), y la derivada de su artículo 27.2, referente a que la enseñanza ha de formar en "valores (principios democráticos de convivencia, etc.) que no cumplen una función meramente limitativa, sino de inspiración positiva". En cuanto al derecho a la educación como prestación, dice la Constitución que los poderes públicos habrán de procurar la efectividad de tal derecho y hacerlo, para los niveles de enseñanza, en las condiciones de obligatoriedad y gratuidad que demanda el apartado 4 de este artículo 27. Al servicio de tal prestación se hallan las "ayudas públicas a los Centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca".

Sobre los poderes públicos pesa, en efecto, el "deber positivo de garantizar la efectividad del derecho fundamental" a la educación, es decir, el pluralismo educativo, sin que en ningún caso pueda afectarse el contenido esencial del derecho del titular a la dirección de su centro docente.

Por eso, la Sala Segunda del TC, en sentencia de 10 de julio de 1985 (*BOE* núm. 194, de 14 de agosto de 1985), sobre Régimen de Subvenciones a Centros docentes, ha establecido que "el artículo 27.9 no puede interpretarse como una afirmación retórica, de manera que quede absolutamente en manos del legislador la posibilidad de conceder o no esa ayuda". En este sentido, el legislador no es "enteramente libre para habilitar de cualquier modo este necesario marco normativo", al establecer las condiciones y precisar los requisitos para la obtención de la ayuda pública. No podrá "contrariar los derechos y libertades educativas presentes en el mismo artículo"; deberá "configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad" y habrá de atenerse "a las pautas constitucionales orientadoras del gasto público".

El pasado 19 de noviembre se aprobó por el Congreso, con el voto favorable socialistas, comunistas y separatistas, un proyecto de reforma



de la Ley de Educación que ataca abiertamente el régimen de conciertos educativos y ayudas a los colegios privados.

Un proyecto de Ley que constituye así el mayor recorte de derechos educativos de la democracia y que atenta directamente contra el derecho a la educación de cientos de miles de alumnos.

Un proyecto de Ley que persigue abiertamente acabar con el pluralismo educativo y la libertad de pensamiento y de opinión en el ámbito de la enseñanza.

Entre sus reformas, dejando de lado otras cuestiones esenciales como garantizar la enseñanza en español en toda España, o la protección de la llamada educación especial, sin duda la más destacada es el enfrentamiento con la educación concertada y su voluntad de restringir los derechos de padres y alumnos hasta hacerlos irreconocibles.

Así las cosas, ante la ofensiva conjunta del socialismo, de la extrema izquierda y del separatismo contra el derecho a la educación de las familias y de los alumnos españoles, esta Corporación no puede permanecer ajena, y debe manifestar su apuesta por la libertad ideológica, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y la libertad educativa en el respeto a los principios constitucionales.

Por ello, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación, en su redacción actual, el concierto educativo tendrá una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

Teniendo igualmente en cuenta que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, estableciendo su duración y prórroga, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, y que las normas permiten la prórroga o renovación por iguales plazos, a fin de garantizar los derechos de padres y alumnos y salvaguardar la efectividad del derecho a la educación gratuita de los alumnos hoy escolarizados en centros concertados. Por lo expuesto:

El Grupo Municipal VOX propone al pleno para su debate y aprobación, si procede, la adopción por procedimiento de urgencia de los siguientes acuerdos:

1. Que esta Corporación municipal manifiesta su expreso rechazo a las restricciones masivas de derechos anunciadas por la llamada Ley Celaá, de modificación del sistema educativo en España.

2. Que esta Corporación manifiesta su expreso apoyo al mantenimiento y, en su caso, mejora del régimen de conciertos educativos como mecanismo para garantizar el derecho a la educación y el pluralismo político.

3. Comunicar al Consejo de Gobierno de la CARM la petición de este Municipio para que, de modo inmediato, dicte la norma que reúna el



rango reglamentario preciso para:

A) Ampliar la duración de los conciertos actualmente vigentes en el doble de su período inicial hasta un máximo de 10 años, esto es, garantizar la continuidad de los conciertos educativos vigentes en todos los niveles de la educación hasta al menos el año 2027.

B) Aclarar que esa ampliación del plazo de duración del concierto educativo será a instancia del propio centro educativo dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de la norma reglamentaria en el diario oficial correspondiente y producirá efectos desde el 1 de enero de 2021 en todo caso; sin que la eventual aprobación de la nueva Ley Celaá pueda exploriar los derechos al efecto concedidos.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Murcia a 13 de enero de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, opinó que la Ley Celaá, coartaba los derechos de la educación concertada de la libre elección para padres y alumnos. Sin embargo, este asunto ya se había sometido a este pleno, manifestando los grupos de la oposición que no estaban de acuerdo con esta Ley.

Consideró que, no era competencia de este pleno municipal someter este asunto. Además, ya existían diferentes líneas abiertas para pedir esa prórroga y, era una pena, que nuestra educación cada vez que tocaba se cambiaba a peor. Puesto que, este cambio que había habido ni había mejorado ni ofrecía calidad en la educación.

La Sra. Bas Bernal, también recordó que se habían sometido mociones en este pleno sobre este asunto, votando en contra el equipo de gobierno.

Manifestó que, estaba a favor de la libertad de educación y en contra de la Ley Celaá, no obstante, entendía que no era el momento de pedirlo al Gobierno Regional. Puesto que, ya había dicho el Presidente de la C.A.R.M, en la Asamblea, que se estudiaran todos los mecanismos legales para poder hacer frente a aquellos aspectos de la Ley que consideraban que atacaban a la libertad educativa.

Por este motivo, se había adelantado la convocatoria de admisión de alumnos para asegurarse que las familias todavía, en este curso escolar, eligieran el centro que quisieran. Y también, adelantarnos a la convocatoria de las elecciones de directores para que se eligieran como hasta ahora. Es decir, por méritos y



presentación de proyectos, estableciendo la nueva Ley lo contrario.

Por tanto, emitiría el sentido de su voto en el segundo turno, puesto que, ya se había pronunciado este pleno al respecto y sería más de lo mismo. En cuanto, a que no a favor de la libertad educativa y sí al mantenimiento de la Ley Celaá. Además, también se trataba de pedir lo que el Gobierno Regional había dicho en la Asamblea.

El Sr. López Martínez, expuso que no compartía el fondo de esta moción ni ese falso dilema entre libertad de enseñanza y la nueva Ley Educativa.

Afirmó y explicó que, esta nueva Ley, LOMLOE, lo que hacía era devolver la igualdad entre la educación pública y la concertada. Volviendo, al paradigma antiguo de la elección de centro, bajo criterios sociales para que existiera un equilibrio en la calidad de la educación sostenida con fondos públicos.

Asimismo, mostró su conformidad con la prohibición del cobro de las cuotas en los colegios concertados. Puesto que, los colegios sostenidos con fondos públicos no podían cobrar cuotas.

La Sra. López Fernández, desmintió que votaran en contra de la libertad de la educación sino a favor de que cada uno pudiera elegir libremente. Siendo, lo que votaban en contra, a los debates estériles sometiéndolos nuevamente a este pleno en los que no teníamos ni voz ni voto. No teniendo potestad ni de decidir ni de adoptar decisiones, por tanto, votarían en contra.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto de abstención.

La Sra. Bas Bernal, opino que, en este momento, tampoco le parecía éste el foro adecuado para debatir esta cuestión. Al manifestar, como ya había expuesto, el Presidente de la C.A.R.M, en la Asamblea, cuales eran las intenciones del Gobierno Regional.

Además, manifestó su disconformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez, haciendo algunas precisiones y alegando que había hecho una visión interesada, tal y como, solía hacer habitualmente. Y defendió que, esta Ley, pisaba pilares básicos de nuestra democracia y derechos fundamentales que desde la Constitución de 1978 ya estaban reconocidos.



Terminó su intervención, exponiendo la postura de su grupo con respecto a este asunto, citando varios ejemplos. Y afirmando que, esta Ley, no aportaría nada nuevo y empeoraría el sistema educativo.

108

Por tanto, en esta ocasión, se abstendrían porque aunque estaba en contra de la Ley Celaá no estaba a favor de las formas en las condiciones de la moción. Porque, tal y como había manifestado anteriormente, el Gobierno Regional ya estaba tomando medidas y la intención ya estaba dicha, desde hacía meses, incluso antes de que entrara en vigor.

El Sr. López Martínez, manifestó su disconformidad con ciertos argumentos expuestos por la Sra. Bas Bernal. Defendiendo que, ya había que implantar las bases de un sistema educativo absolutamente distinto y transgresor adecuado a los tiempos en España, al igual que en otros países.

Finalmente, el Sr. Garre Izquierdo, quiso aclarar que no era una moción contra la Ley Celaá sino sobre la libertad en el tema de la educación. Y que, lo que consideraba el grupo Vox, era que resultaba muy perjudicial que estuviéramos cambiando la Ley educativa según los criterios políticos del que entraba a gobernar. Debiendo, entrar en un consenso, para no estar volviendo locos a nuestros hijos cambiando, cada vez, el sistema educativo.

Y explicó que, el título de esta propuesta se refería a la Ley Celaá porque consideraban que, efectivamente, pretendía recortar derechos y libertades. No obstante, no era contra la Ley Celaá, precisamente, porque habían intentado no llevarla a ese terreno y que pudiera ser una moción que se votase a favor por todos los grupos. Considerando, que no era invasiva a nivel político e ideológico de ninguno de ellos. Sin embargo, no había sido así, provenía de Vox y se votaba en contra.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

109

En estos momentos, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, se ausentó del salón de plenos el interventor accidental.

Décimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular sobre remodelación integral del parque municipal de Roldán.

La propuesta dice así:

"Gabina Roca Roca, Concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta al Pleno la siguiente

**MOCION
REMODELACION INTEGRAL DEL PARQUE MUNICIPAL EN ROLDAN**

Los parques son zonas de reunión social donde se puede pasear, leer un libro, practicar un deporte o simplemente un punto de encuentro para socializar. Estos juegan un papel muy importante en la sociedad, pero aún no es reconocido su valor en el desarrollo social, económico y bienestar físico de las áreas urbanas.

Así mismo, estos espacios son importantes para la economía debido a que los parques hacen un lugar más atractivo, ya que transmiten sentimientos de paz, felicidad y convivencia en armonía a las personas que los visitan, siempre y cuando estos se mantengan en buen estado, por supuesto.

Los parques hacen a las personas más saludables, esto es porque a las personas que se encuentren cerca se les facilita ir a hacer ejercicio, ya sea correr, caminar, ejercicios aeróbicos, básquet, entre otras actividades.

Finalmente, cabe mencionar que, las actividades al aire libre ayudan a reducir el estrés, lo cual lleva a la reducción del riesgo a tener una enfermedad cardiovascular u obesidad. Por otro lado, tener mayor número de plantas nos conviene ya que nos proporciona un aire más limpio.

El parque municipal de Roldán es el espacio más amplio con el que cuenta esta localidad como lugar de esparcimiento. Tiene las dimensiones suficientes para contar con espacios para niños, jóvenes, adultos y mayores. Sufrió modificaciones al realizar un cauce para el paso de la rambla lo que lo dividió en dos artes, quedando pendiente un arreglo posterior. Sólo se arregló la zona donde está ubicado el quiosco, quedando el resto en un total abandono.



Roldán se merece un espacio que sea un referente cultural, deportivo y medio ambiental que dé cabida a personas de cualquier edad.

Por todo ello a la corporación elevamos la siguiente moción:

1.- La remodelación integral del parque municipal en Roldán.

No obstante, el Pleno, con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.”

En el turno de intervenciones, todos los grupos municipales que conforman la Corporación local, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

En su intervención, la Sra. Guillén Roca, detalló las actuaciones que se realizaron en dicho parque. Explicando que, tras la contratación de la obra de canalización del agua, que terminó en el año 2007, se quedó partido en dos zonas, quedando destrozado. Haciendo caso omiso el partido popular durante su gobierno de 8 años.

Continuó, manifestando su conformidad con la mejora de dicho parque, por tanto, ya se habían realizado algunos diseños por el técnico de parques y jardines. Con la intención de hacer una primera fase, sobre todo, atendiendo a las zonas verdes. Y, posteriormente, tal y como, tenían planificado en el boceto que se había hecho, donde irían ubicados juegos para los más jóvenes etc. Finalmente, afirmó que, les gustaría hacerlo realidad en esta legislatura.

La Sra. Roca Roca, agradeció los votos favorables emitidos manifestando que dicha remodelación debía realizarse, a ser posible, en esta legislatura, al ser muy necesaria y demandada por los vecinos de Roldán.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el dia 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable



Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Undécimo punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. concejal no adscrita sobre acondicionamiento del entorno del Parque Antonio Guillén Inglés de Balsicas.

La propuesta dice así:

"MOCIÓN PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ACERAS PERIMETRALES DE LA ZONA AJARDINADA DEL PARQUE "ANTONIO GUILLEN INGLÉS" Y ASFALTADO DE LAS CALLE FARMACÉUTICO ALBERTO GARRE Y CALLE ANTONIO NICOLAS DE LA PEDANÍA DE BALSICAS.

Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **para el acondicionamiento de aceras perimetrales de la zona ajardinada del parque "Antonio Guillén Inglés" y asfaltado de las calles Farmacéutico Alberto Garre y calle Antonio Nicolás de la pedanía de Balsicas** y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días realicé una visita a petición de los vecinos de Balsicas para comprobar el estado en el que se encontraban las pavimentaciones de la zona ajardinada denominada "Antonio Guillén Inglés" y el asfaltado de las calles Farmacéutico Alberto Garre y calle Antonio Nicolás hasta Avenida de Murcia.

Pude observar numerosas deficiencias en los viales de la zona, principalmente causadas por la falta de conservación y mantenimiento, tanto en las aceras como en el pavimento asfáltico.

Entre las deficiencias encontradas, destaca:

- 1) El asfalto de las calles se ha resquebrajado y degradado considerablemente en muchas zonas. En algunas zonas, en esas grietas se mete el agua y se aprecia cierto desnivel.
- 2) La señalización horizontal ha desaparecido, apenas se nota la pintura ya que no se ha realizado el mantenimiento oportuno que requiere el repintado periódico.
- 3) En la zona perimetral del parque los bordillos están sueltos y una parte importante de las aceras se han levantado debido al crecimiento de las raíces de los árboles allí plantados.



MOCIÓN

Por todo lo expuesto, la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Ayuntamiento de Torre-Pacheco presenta las siguientes propuestas:

112

- 1) Realizar la reparación del asfaltado existente de las calles mencionadas hasta la conexión con la Avenida ciudad de Murcia.
- 2) Proceder al repaintado de la señalización horizontal, pasos de peatones, etc.... para dotar de seguridad a los peatones y al tráfico rodado.
- 3) Proceder a la reparación del encintado y acerado del perímetro del parque incluso ejecución de alcorque perimetral en cada árbol con su protección de hormigón para evitar el destrozo por enraizado.- En Torre Pacheco, a 18 de Enero de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, apoyó esta propuesta y solicitó que fuera respaldada por el resto de los grupos municipales.

La Sra. Martínez López, la consideró conveniente, por tanto, votarían favorablemente.

En el mismo sentido favorable, se manifestó el Sr. Vera Garre.

El Sr. Galindo Rosique, también anunció su voto favorable con la intención de realizar dicho acondicionamiento, lo antes posible, acometiéndose cuando hubiera disponibilidad presupuestaria, bien mediante el P.O.S o cualquier otro sistema de financiación que fuera posible.

Finalmente, la Sra. Meroño Marín, quiso agradecer al resto de los grupos el apoyo a su propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable



Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

113

En este momento el Sr. Interventor accidental abandona el salón de plenos.

MOCIONES DE URGENCIA

Décimo segundo punto del orden del día.- Propuesta del grupo municipal Vox sobre protocolo vacunación contra la Covid-19 en Torre Pacheco.

Antes de pasar a la parte de control y fiscalización, la Presidencia, comunicó que el grupo municipal Vox, había presentado en Registro General del Ayuntamiento, una moción no comprendida en el orden del día que acompañaba a la convocatoria. Por tanto, procedía someterla a votación de su urgencia.

La propuesta, iba referida al protocolo vacunación contra la Covid-19 en Torre Pacheco.

Seguidamente, el Sr. Navarro Orenes, pasó a explicar y justificar los motivos de la urgencia por los cuales este asunto, se presentaba fuera del orden del día, recogidos en el texto de la propuesta.

Sometiéndose, acto seguido a la votación de la urgencia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 a) R.O.M.

El resultado de la votación de su urgencia, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADA

La propuesta dice así:

"El GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, y de los concejales D. Joaquín Navarro Orenes y Dª Ana Belén Martínez López, de conformidad con lo dispuesto por los arts.



59.1.a) del ROM y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, propone para su inclusión el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el día 28 de enero, la siguiente **propuesta de moción de urgencia**:

114

"Protocolo vacunación contra la Covid-19 en Torre Pacheco"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha comenzado a suministrar la vacuna contra la COVID-19 y, para ello, el Ministerio de Sanidad ha emitido el 18 de diciembre de 2020 un protocolo para la planificación de la campaña de vacunación COVID en el que se fija la priorización de grupos para la vacunación, que recoge textualmente lo siguiente:

"La Estrategia, marca un primer escenario (número de dosis muy limitadas) en el que se ha priorizado como poblaciones diana a la siguientes con el siguiente orden:

- 1. Residentes y personal sanitario y sociosanitario en residencias de personas mayores y con discapacidad.*
- 2. Personal sanitario de primera línea.*
- 3. Otro personal sanitario y sociosanitario.*
- 4. Personas con discapacidad que requieren intensas medidas de apoyo para desarrollar su vida (grandes dependientes no institucionalizados)".*

Motivos de la urgencia.

Durante el fin de semana y estos días que llevamos de semana, hemos tenido conocimiento por los medios de comunicación que 466 personas, entre altos cargos y funcionarios del departamento del Consejero de Salud, Manuel Villegas, incluido él y su esposa, se habrían vacunado contra la COVID-19 saltándose el protocolo establecido en la región de Murcia en un ejercicio de abuso de poder y de falta de ejemplaridad, lo que ha llevado a la dimisión del consejero. Y todo ello anteponiendo sus intereses personales al de miles de familias que verdaderamente necesitan la vacuna.

Es de extrema urgencia que se actúe cuanto antes y se esclarezcan todos los hechos en relación con este escándalo a fin de conocer quiénes son los implicados y hasta dónde alcanza su responsabilidad, así como transmitir a nuestros vecinos un mensaje de apoyo, solidaridad y ejemplaridad, pues como sus representantes políticos que somos, no podemos traicionar su confianza.

Por lo expuesto, el **grupo municipal VOX** propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, los siguientes:

ACUERDOS:



PRIMERO.- Que por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco se dé cuenta si se ha realizado vacunación de COVID- 19 a los miembros de la Corporación, familiares y personal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En caso de ser afirmativa la respuesta, que se dé cuenta del protocolo que se ha seguido.

TERCERO.- Instar a la Junta de Gobierno Local, para que sí, alguno de los miembros del equipo de gobierno se ha vacunado incumpliendo los protocolos establecidos se le cese de manera inmediata, en caso de que fuera alguno de los concejales de la oposición, se le requiera a fin de que presente su dimisión irrevocable, renunciando a su acta de concejal.

CUARTO.- Transmitir desde el Pleno el apoyo de toda la Corporación a todos aquellos vecinos que, encontrándose entre la población que con carácter preferente deberían haber tenido acceso a la vacuna, se puedan haber visto afectados por la actuación insolidaria, egoísta y carente de empatía de estos dirigentes políticos que se han saltado el protocolo y, por tanto, no hayan recibido su dosis. Así como

QUINTO.- Condenar de forma contundente y enérgica la actuación de estas personas que en claro abuso de poder, más propio de otros tiempos, se han saltado el protocolo de vacunación en beneficio propio y en claro perjuicio de todas aquellas personas más vulnerables para las que dicho protocolo establecía preferencia en la vacunación, así como, pedir disculpas tanto a estas personas como al resto de la población por la actuación de estos políticos que en modo alguno nos representan al resto de políticos.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 27 de enero de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, defendiendo que la sanidad estaba realizando un gran esfuerzo y debíamos ser responsables en todos los sentidos.

Asimismo, quiso aclarar que ella sí se había vacunado al trabajar en el Servicio Murciano de Salud, no obstante, si le hubieran dado la opción, le hubiera gustado cederle su vacuna a su padre.

Por su parte, la Sra. Bas Bernal, opinó que la interpretación que había hecho el Sr. Villegas, podría ser en una lectura extensiva aceptable demostrando ser una persona honrada respondiendo a sus errores.

Asimismo, dijo que le constaba que estas personas vacunadas no eran altos cargos. Y también, tal y como había dicho el portavoz



de la Asamblea Regional, cualquier Diputado Regional podía solicitar la lista de los vacunados. No pudiéndose hacer pública, por el momento, por cuestiones de protección de datos, aunque se estaban pidiendo los informes jurídicos correspondientes.

116

Finalmente, sostuvo que, en principio, no tenía ningún inconveniente en condenar cualquier acto. No obstante, opinaba que la redacción de la moción, el Sr. Villegas, no se la merecía.

Seguidamente, el Sr. López Martínez, consideró que la moción era importante en el sentido de que debían exigir ejemplaridad. Y que, los vecinos supieran que no se trataba de una actitud general, ni muchísimo menos, de todos los políticos de este país. Puesto que, todos no actuaban ni pensaban de la misma forma.

Y propuso, a su proponente que, los tres primeros acuerdos de la moción los retirara, al considerar que no eran legales, es decir, no procedían legalmente por el tema de la protección de datos. Por tanto, si accedía a retirarlos no tenían ningún problema en votarla de manera favorable.

La Sra. López Fernández, manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez, incidiendo en que los protocolos de vacunación no los establecían los Ayuntamientos.

La Presidencia, intervino para aclarar que, el Ayuntamiento, no tenía la potestad de vacunar ni establecía ningún protocolo, recayendo en la Consejería de Salud. En cuanto a las alusiones de la moción hacia los concejales, aseguró que ninguno de los 14 concejales que forman parte del equipo de gobierno, se habían vacunado. Y, en cuanto al resto, desconocía si personalmente lo querían decir, atendiendo a su privacidad.

Por último, solicitó a su proponente que aclarara exactamente los tres primeros acuerdos porque en función de ello, el voto sería en un sentido o en otro.

El Sr. Garre Izquierdo, aseguró que no tenían ningún problema en retirarlos de la moción, puesto que, ya habían presentado una solicitud recabando información al respecto. Y entendían que, en este caso, independientemente del tema de la Ley de protección de datos no era aplicable. Al tratarse de una acción que era pública que no recaía en el Ayuntamiento.

Asimismo, quiso aclarar que, la única intención era saber, simplemente, si se había utilizado ese posible tráfico de



influencias, es decir, del poder que pudieran tener para conocer a alguien que pudiera suministrársela.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

117

La Sra. Bas Bernal, sostuvo que no compartía la redacción de la moción pudiéndose haber hecho de otra forma. Y que, no entendía que, el Sr. Villegas, hubiera utilizado el protocolo tergiversado o malinterpretado de manera que él se pudiera beneficiar.

Finalmente, anunció su voto de abstención, argumentando que no le parecía correcta ni su forma ni su intención.

Por su parte, el Sr. Sánchez Saura y la Sra. López Fernández, anunciaron su voto de aprobación al retirarse los tres primeros acuerdos.

Para terminar el debate, hizo uso de la palabra, el Sr. Garre Izquierdo, quien manifestó su disconformidad con lo expuesto por la Sra. Bas Bernal.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quedando aprobados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Transmitir desde el Pleno el apoyo de toda la Corporación a todos aquellos vecinos que, encontrándose entre la población que con carácter preferente deberían haber tenido acceso a la vacuna, se puedan haber visto afectados por la actuación insolidaria, egoísta y carente de empatía de estos dirigentes políticos que se han saltado el protocolo y, por tanto, no hayan recibido su dosis. Así como

SEGUNDO.- Condenar de forma contundente y enérgica la actuación de estas personas que en claro abuso de poder, más propio de otros tiempos, se han saltado el protocolo de vacunación en beneficio propio y en claro perjuicio de todas aquellas personas más vulnerables para las que dicho protocolo establecía preferencia en la vacunación, así como, pedir disculpas tanto a estas personas como al resto de la población por



la actuación de estos políticos que en modo alguno nos representan al resto de políticos.

118

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Décimo tercer punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de la Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de diciembre de 2020, que comprenden los decretos del 2.620 al 2.989.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de diciembre de 2020, que comprenden los decretos numerados desde el 2.620 hasta el 2.989 del año 2020.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo cuarto punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 9, 23 y 30 de diciembre de 2020.

El Sr. Alcalde, recordó que las actas de las sesiones que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlas en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo quinto punto del orden del día.- Ruegos y preguntas

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por los grupos municipales:

I.- RUEGO.



En primer lugar, se abordó un ruego presentado por la Sra. Meroño Marín, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 994/2021, cuyo texto es el que sigue:

“En la pedanía de Balsicas, concretamente en la intersección de las calles José Sánchez Lozano con Calle Antonio Nicolás y Calle Clemente Canto existe un solar en un lamentable estado de conservación. Los vecinos se quejan de la falta de limpieza del mismo. Está lleno de hierba y brozas y es un nido de ratas según comentan estos vecinos.

Solicito que se inste al propietario de dicha parcela a regularizar su estado mediante el desbroce, limpieza y fumigación de la misma.-En Torre Pacheco, a 24 de Enero de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.-RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Meroño Marín, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 994/2021, cuyo texto es el que sigue:

“A petición de la Asociación de Atletismo de Roldán y tras visitar las instalaciones del campo Municipal San José, he constatado que el contenedor que existe y que se utiliza como vestuario femenino no reúne las condiciones mínimas que se le debería exigir a los efectos de su uso.

La asociación dispone de los sanitarios correspondientes a falta de la toma del agua y desague. También carecen de toma de luz.

Solicito se realice a la mayor brevedad posible las actuaciones necesarias para dotar dicho contenedor de los servicios mínimos de electricidad, agua potable y red de saneamiento.
-En Torre Pacheco, a 24 de Enero de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.-RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 1015/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Se arreglen los baches que hay por las calles de la localidad de Roldán y, en especial los de las calles Antonio Gala y Encarnación. En esta última calle tuvo una caída una persona la semana pasada.-En Torre Pacheco a 20 de enero de 2020.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.-RUEGO.



Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 1015/2021, cuyo texto es el que sigue:

“En la localidad de Roldán, en el camino que bordea la rambla que baja del parque, a la altura del huerto del tío Sebastián hay un poste de la luz que está torcido y si no se asegura tirará dos o tres farolas. Ruego se arregle. -En Torre Pacheco a 25 de enero de 2020.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V.-RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 1164/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Los vecinos del barrio de Santiago nos hacen llegar sus quejas, acompañadas de fotografías, del lamentable estado de limpieza que presentan los alrededores del centro social del Barrio.

Además manifiestan su preocupación por la ausencia de vigilancia policial en la zona.

Por último, nos indican que el arbolado necesita poda, y que sólo se ha hecho poda en los árboles de las paseos y avenidas principales del pueblo , mientras en otras calles no se ha realizado la poda.

Nos dicen que han hecho llegar en diferentes ocasiones sus quejas a diversos concejales del equipo de gobierno, y presentado varios escritos en el registro del Ayuntamiento desde marzo de 2020.

Se debería acondicionar y limpiar la zona y prohibir los vertidos de basura y abandono de enseres en la zona, apercibiendo de sanción a los que lo hacen, intensificar la vigilancia del barrio y ejecutar las labores de poda del arbolado pendientes.

Por ello, ante la pasividad del equipo de gobierno, se RUFGA al Pleno:

1) Proceder a la inmediata limpieza de la zona para evitar las insalubres consecuencias de esas basuras y enseres abandonados, y apercibir de sanción a las personas que abandonen basuras y enseres en la vía pública.

2) Revisión y poda del arbolado del Barrio.

3) Intensificar la vigilancia policial. - Torre- Pacheco, 26 de enero de 2021.”

Durante su exposición, la Sra. Bas Bernal, quiso indicar que era curioso que la poda se hubiera realizado el día después de presentar este escrito.

La Presidencia, quiso aclarar que la poda se estaba realizando a nivel general en todo el Municipio, durante todo el invierno, correspondiéndole a dicho barrio el día de ayer.



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VI.-RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 1164/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Se nos traslada que algunos usuarios de un gimnasio del pueblo, utilizan la acera para correr en grupo, sin camiseta y sin mascarilla, haciendo que los peatones tengan que bajar a la calzada por no poder continuar por la acera a fin de evitar que los empujen o puedan inhalar el aire que estos exhalan al correr.

Hay personas paseando por el Pasico sin mascarilla, sin ser convivientes.

También se observa que bicicletas y patines ocupan las aceras del pueblo de manera que los peatones no pueden utilizarlas por estar ocupadas.

Ante las numerosas quejas de los vecinos, se RUEGA:

- 1)Vigilancia y control del uso de las aceras por grupos de corredores.
- 2)Vigilancia y control del uso de las aceras exclusivamente por peatones.
- 3)Intensificar la vigilancia policial para que aquéllos que paseen, o que hagan ejercicio, que sean convivientes y porten mascarilla correctamente puesta.-Torre Pacheco, 26 de enero de 2021”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

En estos momentos, la Presidencia, preguntó al Sr. Garre Izquierdo, si retiraba o mantenía su pregunta relacionada con las vacunas Covid, al haberse ya sometido este asunto en esta sesión como moción de urgencia.

Seguidamente, la Sra. Martínez López, intervino para aclarar que le iba a dar lectura y, si podían contestarla, mucho mejor.

VII.-PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 1166/2021, cuyo texto es el que sigue:

“El GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayuntamiento de Torre Pacheco D. José Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene el honor de elevar a pleno la siguiente pregunta, dirigida al Sr. Alcalde Presidente o en su caso, a la Concejal de Sanidad y Asuntos Sociales:

EXPOSICION DE MOTIVOS



En estos días hemos comprobado atónitos como, concejales y alcaldes de distintos municipios, e incluso miembros del Gobierno regional han sido vacunados contra la Covid-19 sin respetar el protocolo de vacunación dictado por el Ministerio de Sanidad de fecha 18 de diciembre en el documento denominado: "Estrategia de vacunación COVID en España".

122

Esto ha supuesto que tanto el Consejero de Salud como la Alcaldesa de Molina de Segura hayan tenido que dimitir de los cargos públicos que ostentaban.

Por todo ello, desde el GM VOX del Ayto. de Torre Pacheco nos vemos en la obligación de preguntar al Sr. Alcalde-Presidente:

1.- ¿Cuántas dosis de esas vacunas han sido destinadas a nuestro municipio?, ¿cuántas personas forman el censo de esta primera fase de vacunación en nuestro municipio?; ¿se ha suministrado a todas estas personas que conformaban este censo esa primera dosis de la vacuna?

2.- ¿Algún miembro del equipo de gobierno, sus familiares o empleado/s de este Ayuntamiento ha/n sido vacunado/s en esta primera fase?, en caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿estaba/n esta/s persona/s por su profesión o condición incluido/s entre las personas consideradas "población diana" para recibir la vacuna en esta fase?.-En Torre Pacheco, a 25 de noviembre de 2021."

Hizo uso de la palabra, la Sra. López Fernández, quien con respecto a su primer punto, incidió en que, desde Ayuntamiento, no se administraban las vacunas. Y, no tenían un censo, aunque sabían a qué organismos, asociaciones o entidades que les correspondían se habían vacunado. Como a los voluntarios de Protección Civil, PROMETEO, AIDEMAR y, en el día de hoy, en los Centros de Día.

Desconociendo, el número de personas que se habían vacunado porque no conocían el número de fisioterapeutas, dentistas y sus trabajadores que ya se habían vacunado, entre otros, al no ser traslada dicha información al ayuntamiento por parte de las autoridades sanitarias competentes. Por tanto, no disponían de dicho censo, aunque se debe entender que se había seguido el protocolo establecido.

Además, dicha información no les iba a llegar, al gestionarse desde la Consejería de Salud poniendo a las dosis su identificación personal.

Con respecto al segundo punto, lo negó nuevamente, diciendo que ningún miembro del equipo de gobierno se había vacunado.

Respecto a los trabajadores, dijo que no les habían preguntado y que, si se habían vacunado, era por cuestiones ajenas a su trabajo en este Ayuntamiento. Por tanto, como era lógico, lo desconocían.



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Hizo uso de la palabra, la Sra. Bas Bernal, para indicar que la Concejal de su partido, la Sra. Roca Roca, se había vacunado, en el día de hoy, porque dirigía un centro de mayores. Y, el resto de los miembros de su grupo, no se habían vacunado.

123

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y cuarenta minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº

El Alcalde y Presidente
Fdo.: Antonio León Garre

El Secretario de la Corporación
Fdo.: Jesús Gómez García